



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**"Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del
descendiente y abuso de derecho del ascendiente "**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR:

LLave LLamoza, Giuliana (orcid.org/0000-0001-9266-2930)

ASESOR :

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Para mi abuela Luisa Petronila por ser una mujer luchadora y admirable, para mi madre por su esfuerzo diario y para mi familia por apoyarme siempre.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por cuidarme, y a todas las personas que creyeron en mí y me motivaron con cada palabra en este camino.

Índice de contenido

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategoría	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Metodología de análisis de datos	16
3.9. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de Categorización.....	12
Tabla 2 Caracterización de participantes	14
Tabla 3 Validez de contenido de los materiales de recolección de datos	15

Resumen

La presente tesis de investigación tuvo como objetivo general: Determinar si es necesario regular en el Código Civil la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente. De igual modo, los objetivos específicos fueron: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado; asimismo, Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

Para el desarrollo del estudio se contó con un marco metodológico donde el tipo de investigación es básica, contando con un diseño de teoría fundamentada, presenta un enfoque cualitativo, la técnica que se utilizó fue la entrevista donde se contó con el apoyo de cinco participantes especialistas en la materia. Se concluyó que, si es necesario la regulación planteada, pudiendo así el operador jurídico otorgar lo que le corresponde por derecho y justicia, salvaguardando la esencia de la reciprocidad de alimentos; además se concluyó que si existen semejanzas legislativas con otros países, siendo necesario tener en cuenta el avance normativo en que se encuentran, lo que permitirá tomar como referencia sobre el desarrollo interno de cada Estado; y por último se concluyó que al regularse el tema planteado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor que abandonó a su hijo sin otorgar alimentos para posteriormente aparecer y solicitar alimentos del hijo ahora ya mayor porque actualmente así se encuentra normado, con lo que se evitaría también que infrinja las buenas costumbres y la moral establecidas de generación en generación.

Palabras clave: Exoneración, alimentos, reciprocidad, abuso de derecho.

Abstract

The present research thesis, had as general objective: To determine if it is necessary to regulate in the Civil Code the exoneration of reciprocal maintenance of the abandoned descendant to protect him from the abuse of rights of the ascendant. Similarly, the specific objectives were: Establish that there are similarities regarding the regulation of exemption from maintenance due to the reciprocal obligation of the descendant in comparative law; likewise, establish how the incorporation of the exoneration of food by reciprocal obligation of the abandoned child would avoid the abuse of rights of the parent.

For the development of the study, there was a methodological framework where the type of research is basic, with a grounded theory design, it presents a qualitative approach, the technique that was used was the interview where there was the support of five specialist participants. in the matter. It was concluded that, if the proposed regulation is necessary, the legal operator can thus grant what corresponds to him by law and justice, safeguarding the essence of the reciprocity of food; It was also concluded that if there are legislative similarities with other countries, it is necessary to take into account the regulatory progress in which they are, which will allow taking as a reference the internal development of each State; and finally, it was concluded that by regulating the issue raised, it would avoid the abuse of rights by the parent who abandoned his son without providing support to later appear and request support from the now older son because it is currently regulated, with which It would also prevent him from violating the good customs and morals established from generation to generation.

Keyword: Exoneration, food, reciprocity, abuse of rights.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos es uno de los temas más relevantes del derecho familiar, puesto que, a través de ello, se busca garantizar la supervivencia de los individuos que lo integran para poder cubrir sus necesidades, siendo ello un deber solidario que se realiza de manera mutua; el artículo 472^o del Código Civil menciona que se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, educación, salud, recreación, vivienda, entre otros.

En esa misma línea, en el acotado cuerpo legal, a través del artículo 474^o regula la reciprocidad alimentaria que se deben los ascendientes y descendientes, se entiende de que el progenitor atiende las necesidades del menor alimentista para que este a su vez pueda velar por los alimentos de aquel que cumplió con dicha obligación, no obstante, sucede que, en la realidad de la sociedad peruana existe muchos padres que no cumplen con sus responsabilidades dejando en abandono a sus hijos, consecuentemente evaden las obligaciones y deberes que establece el marco normativo que dispone el derecho a la pensión de alimentos; sobre el particular, Ponce (2004), menciona que el abandono ocurre cuando el padre se rehúsa económica y afectivamente para con su prole, basado en tres indicadores: ausencia física, poco contacto y no aporta económicamente en la manutención de sus hijos.

Sin embargo, sucede que, a lo largo de muchos años los progenitores reaparecen en la vida de sus hijos después de que estos obtienen la mayoría de edad donde lograron obtener una estabilidad económica importante, acción que no condice con la esencia de la norma regulada. Con la redacción del artículo en mención, pueden interponer una acción judicial en contra del descendiente abandonado para que se le otorgue cuotas alimentarias cuando ellos nunca cumplieron con brindarlos; asimismo, ello puede conllevar en denunciarlo penalmente por omisión a la asistencia familiar, donde finalmente este pueda perder la libertad, lo cual a todas luces resulta injusto.

En ese contexto, se advierte que el actuar del progenitor constituye un abuso de derecho al pedir cuota alimentaria al hijo abandonado, considerándose una conducta reprochable, antisocial y perjudicando a su propia descendencia. En esta

figura jurídica el titular tiene el derecho de actuar a su facultad, pero hecha en práctica la mala fe, va en contra de las buenas costumbres y la moral. Rojas (2020)

Es por ello, que por intermedio de la presente tesis se propuso la necesidad de incorporar un párrafo en el artículo 483º del Código Civil, que impida que estos padres puedan tener amparo legal para demandar pensión de alimentos a los hijos que abandonaron; configurándose esta prerrogativa que le brinda la Ley en un Ejercicio Abusivo de Derecho, contraviniendo la igualdad ante la ley; por lo que es necesario incorporarlo en el libro de familia.

Ahora bien, este fenómeno a nivel internacional también se presenta en el país de Colombia, donde en palabras de los autores Pajoy y García (2018) señalan que existe un vacío legal al no existir una normativa que impida a los padres pedir alimentos a sus hijos cuando inicialmente no han cumplido con sus deberes ni obligaciones, vulnerando así los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad que son inherentes a la familia.

De lo reseñado precedentemente, surge el Problema General siguiente: ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?, como problemas específicos se plantearon las siguientes: ¿Existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado?; y, ¿De qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor?.

Por otro lado, la investigación contiene una justificación práctica, se realiza para que las autoridades competentes puedan tomar en cuenta la importancia de regular de manera justa el tema de reciprocidad de alimentos. Se aplica también, la justificación teórica, donde se tomaron aportes de antecedentes, para poder ampliar y aportar con conocimiento y así enriquecer de información sobre el fenómeno de estudio, para que el tema pueda ser tratado de manera imparcial en los juzgados, siendo factible una norma expresa que la regule para llenar el vacío existente, así mismo posee una justificación metodológica, dado que se utilizó un enfoque científico, técnicas de entrevista e instrumento de guía, rigor científico, entre otros.

Como objetivo general: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente. Y como objetivos específicos: establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado; y, establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

Finalmente, como supuesto jurídico general: Si es necesario regular la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho. Y los supuestos específicos: Si existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado, Asimismo, con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor de manera positiva.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se precisa las perspectivas teóricas que sustentan la investigación, respecto a los antecedentes; los autores Orozco y Diaz (2018) sostienen que son un conglomerado de estudio previo que realizaron sobre el tema desde la posición de otros autores, como los antecedentes nacionales e internacionales, generando con ello un conjunto de facilidades al investigador.

López (2021) en su investigación “Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua”, propuso como objetivo conocer cuáles son las condiciones de los adultos mayores. Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; esta investigación concluyo, que los padres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad tienen respaldo legal para exigir alimentos a sus hijos, debido a la reciprocidad de la misma; sin embargo, el Código de Familia menciona que los padres adquieren la carga de prueba, teniendo que demostrar que fueron cumplidores con sus hijos.

Zepeda (2019), en su investigación “Análisis jurídico de la pensión alimenticia solicitada para las personas adultas mayores” para obtener el grado de licenciada en Derecho, tuvo como objetivo determinar la importancia de la pensión alimenticia en los adultos mayores, metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; concluyo que, el juez debe establecer ciertos parámetros al momento de tomar una decisión a través de una sentencia, debiendo tener en cuenta si fue un buen padre o no.

El autor Sánchez (2015) en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado, cuyo título de tesis fue “El principio de reciprocidad entre el padre e hijos y la declaración judicial de la filiación” realizado en la Universidad Técnica de Ambato en Ecuador, propuso como objetivo conocer en qué consiste el principio de reciprocidad entre padres e hijos. Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; esta investigación concluyó, que como el padre actuó de mala fe al no haber reconocido a su hijo voluntariamente; este pierde todo el derecho (alimentario, hereditario). En la misma postura, el país de Chile se encuentra regulado el impedimento de solicitar pensión de alimentos cuando reconocieron a sus hijos a través de la figura filiatoria, asimismo, para aquellos progenitores que abandonaron a sus descendientes cuando eran niños.

Fuentes (2021) en su investigación titulada “Obligaciones de alimentos entre parientes” realizado en España, metodológicamente sostuvo un enfoque cualitativo; concluyo que existe una variedad de sujetos que solicitan pensión de alimentos de acuerdo a sus derechos como en el caso de las personas que llegan a una cierta edad donde no pueden valerse por sí mismo, es decir no cuentan con un trabajo ni cuentan con una jubilación, en razón a ello, no pueden hacer frente a todas sus obligaciones económicas, por lo que recurren a sus hijos para que puedan ayudarlos a subsistir, basado en la solidaridad familiar, convirtiéndose en lo que se llama reciprocidad mutua.

En el país de México, los autores Gutiérrez y Treviño (2021) en su libro titulada “Alimentos entre descendientes y ascendientes” refieren que para que se establezca una pensión para los padres, estos deben demostrar la relación familiar que los une, es decir el parentesco, donde el descendiente tendrá la carga procesal de probar la inexistencia de la necesidad del ascendiente, se aplica las reglas generales del juicio civil.

Los autores Otiniano y Villavicencio (2021), en su tema “Razones jurídicas para el reconocimiento legal de la obligación recíproca alimentaria entre el padre y el hijo a fin”, para obtener el título de abogados, tuvieron como objetivo determinar las razones jurídicas para el reconocimiento legal de la obligación recíproca de alimentos entre el padre e hijo afín, metodológicamente realizaron su trabajo de manera cualitativa; concluyeron que la figura de afinidad entre padres e hijos, no se encuentra reconocido por el legislador, por lo que se genera con ello un menoscabo en sus derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, es decir, cuando el padre afín ayudó en su momento al menor, este se encontrara en un futuro enfermo o cuando llegue a la tercera edad no podrá solicitar pensión de alimentos; entre las razones jurídicas que argumentan para su reconocimiento es el de la reciprocidad alimentaria entre ambos por el parentesco de afinidad y el de resguardar el cumplimiento debido del derecho de alimentos entre padre e hijo a fin.

De la Cruz (2018) en su tema “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz de Huancavelica” cuyo objeto de estudio fue determinar los criterios que se aplican en el primer juzgado de Paz Letrado de Huancavelica

para determinar la pensión de alimentos. Metodológicamente aplico un enfoque cualitativo; concluyo que, existen puntos controversiales que el juez analizara durante el proceso de alimentos, siendo estas; la carga familiar, la capacidad económica de prestar alimentos y la posible existencia de otras obligaciones.

Chaname (2019), en su tema “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481º del Código Civil” tuvo como objetivo Identificar la debilidad del criterio que hace vulnerable su adecuada aplicación al momento de fijar la pensión de alimentos. Metodológicamente desarrollo un enfoque cualitativo, concluyo que, no existe una proporción ni delimitación, ocasionando que al momento de la valoración el único demandado resulte siendo nuevamente demandado.

Talavera y Rossel (2019) en su investigación “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”, para obtener el título de abogado, tuvieron como objetivo determinar la necesidad de flexibilizar los procesos de alimentos a fin de garantiza la tutela jurisdiccional afectiva y los principios de celeridad y economía procesal. Metodológicamente cualitativa. Concluyo que, Culminado el plazo legal, la exoneración debe ser tramitado a pedido de la parte en el mismo proceso que conoció el caso, evitando pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero, no siendo necesario un nuevo proceso o sentencia.

Rojas (2020) “Análisis jurídico acerca del abuso de derecho por parte de quien posee la tenencia del menor en caso de pensiones alimenticias” en su investigación utilizo un enfoque cualitativo, menciona que el abuso de derecho son actos abusivos, que por su conducta antisocial perjudica a terceras personas, siendo contrario moral por lo tanto su efecto no debería darle en derecho. Asimismo, Romero, citado por el autor antes mencionado señala una serie de requisitos para configurar el abuso de derecho, como en el caso que valla en contra de la moral, las buenas costumbres y la buena fe.

Por otro lado, respecto a las bases teóricas es preciso indicar lo siguiente: los alimentos, según Varsi (2011) forma parte del negocio jurídico familiar, entendido este como el acto voluntario, exclusivo y con parámetros señalados en la norma

legal a través del cual tiene como efecto, cambiar, establecer o dar por extinguido un estado dentro de la familia, es por ello que sostiene que los alimentos en sus diferentes formas tales como la exoneración, reducción, aumento o extinción forman parte del citado negocio.

Siendo así, existen teorías que explican la existencia del negocio jurídico familiar conforme al detalle siguiente:

La Teoría positiva, en palabras de Varsi (2011) señala que para que el negocio jurídico familiar exista den concurrir el ánimo y afán de realizarlo, efectuarlo de forma libre y aceptación, siempre que obedezca o cumpla con la formalidad prevista en el ordenamiento familiar de la legislación nacional, por tanto, debe estar positivizada o comprendida en la Ley.

La Teoría negativa; prosiguiendo con Varsi (2011) señala que, a la teoría descrita en el párrafo anterior, esta última sostiene que no puede existir negocio jurídico familiar sino interviene el estado, de ahí que señala respecto a que la voluntad por sí sola no puede generar efectos jurídicos porque necesita de normas predeterminadas por el Estado y llevadas a cabo por funcionarios públicos, dentro de los cuales para los alimentos se tiene al Juez de Paz Letrado.

Finalmente señala a la Teoría Mixta, entendida esta como una combinación de las dos anteriores y que deben concurrir para que tenga lugar en el ordenamiento jurídico el derecho familiar; asimismo, sostiene que en esencia no existe una teoría netamente positiva o negativa, ambas deben entrelazarse para generar el hecho jurídico familiar.

Alburquerque (2007) en su artículo menciona que, en el Derecho Romano, la obligación del padre deriva de la patria potestad, siendo este un derecho y un deber de protección y asistencia. Ulpiano, citado por el autor antes mencionado, dice que los padres e hijos se deben alimentos recíprocamente, debiéndose corresponder con el objetivo de alimentarse para su subsistencia.

El autor Martínez (1984) manifiesta que la naturaleza de la obligación alimentaria de los hijos para con los padres, está asentada en el vínculo de la filiación. En el Derecho de Castilla y León, existían las llamadas Partidas, donde una de ellas otorgaba el derecho de alimentos entre los ascendientes y descendientes,

significando ser un carácter recíproco, por lo general de los hijos hacia sus padres, debiendo dar alimentos a sus progenitores, aunque no quieran. Jacobo de Arena dijo que no hay diferencia entre el padre e el hijo, ambos están igualmente obligados a suministrar alimentos en los casos propuestos. Rodrigo y Sánchez (2006) en la época de Aragón Medieval, el vínculo de parentesco obligaba a los hijos a proporcionar los medios necesarios para que sus padres puedan subsistir. Alimentar a los ascendientes era sostener y posibilitar la vida a otra persona asegurándole con las necesidades básicas como la comida, bebida, vestimenta, entre otros. La prestación es una obligación recíproca entre hijos y padres, es más, los hijos ricos estaban obligados a otorgar alimentos.

Ahora bien respecto del Abuso del derecho, es preciso indicar que la doctrina la tiene regulada como un principio general del derecho, conforme es de ver en el artículo 103 de la Constitución Política de 1993, sobre el particular, se debe interpretar que en realidad se trata de un ejercicio u omisión abusiva del derecho, añadiendo que este se presenta solo cuando estamos al frente de que ocurra una injusta o una no debida trasgresión de derecho de terceros, que no obstante poseer un legítimo derecho a su favor para contrarrestar tal agresión, pero adolece de un marco legal que habilite en forma expresa en el derecho positivo que le permita defender este derecho vulnerado (Fernández, 2015)

Jurisprudencia Abuso del derecho:

La utilización desmedida de los procesos constitucionales configura un abuso del derecho lo cual restringe al tribunal Constitucional de atender oportunamente las auténticas demandas de justicia constitucional: RTC Exp. 01045-2008-PHC7TC (f.j 6)

Se produce el abuso del derecho en el proceso de habeas corpus cuando es interpuesto con la finalidad de obstaculizar actos legislativos, administrativos o jurisdiccionales, o incluso particulares: RTC Exp. 00473-2007-PHC7TC (f. j. 4)

Chávez (2017) para obtener el título de abogada, en su investigación “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” realizado en la Universidad Ricardo Palma. Concluyo que el derecho de

alimentos es de carácter complejo donde el juez es quien dicta sentencia, muchas veces sumas de imposible de pagar.

Talavera y Rossel (2019), respecto a la definición de términos se tienen los siguientes: la exoneración de pensión de alimentos consiste en el cese del cumplimiento obligatorio de la obligación alimentaria establecida por la ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista.

Barrios y Villaneda (2020) menciona que la naturaleza jurídica de la pensión de alimentos nace del vínculo familiar, teniendo como fundamento sobre el principio de solidaridad para el subsistir de la familia, especialmente padres e hijos.

Asimismo, el Código Civil menciona las causales de exoneración, el obligado puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no ponga en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista. De igual modo, tratándose de hijos menores de edad quienes la madre o padre estuviese pasando alimentos por resolución judicial, dejando de regir al llegar a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Corte superior de Justicia de Huánuco).

El abuso de derecho del progenitor: los autores Hess, Louge y Zarate. En su investigación realizada en la universidad Nacional del Centro del Perú, mencionan que la naturaleza del abuso de derecho radica desde el siglo XX, obteniendo una visión solidaria en el mundo jurídico, mediante el cual se impone una limitación en el ejercicio abusivo de un derecho, con el fin de evitar excesos, permitiendo salvaguardar los intereses de 3ras personas; considerándolo un principio general que da respuesta a la limitación de su ejercicio. Mencionan también, que Sessarego, Rivera y Nicolau agrupan los criterios que determinan del abuso de derecho, siendo estos subjetivo, objetivo y mixtos, donde el primero radica en la figura dolosa y culposa, es decir, cuando el sujeto actúa con la intención de perjudicar al otro, el segundo el titular lo desvía de su finalidad que justifica su

existencia, siendo esta conducta reprochable, puesto que, actúa contrario a las buenas costumbres, lo moral y la buena fe.

Caso, V. (2019), en nuestro país, el abuso de derecho se presenta como un fenómeno ilícito, atípico, surge del ejercicio de un derecho subjetivo en forma anormal perjudicando a terceros los cuales están obligados a sufrir las consecuencias de su ejercicio abusivo.

Rojas (2020) en su investigación cita a Romero donde aclara una serie de requisitos para conocer acerca del concepto que se está definiendo, como: el actuar con dolo o culpa, hacer uso del derecho de manera excesiva, usar el derecho sin un fin, usarlo de forma contraria a la moral, buenas costumbres y la mala fe, aprovecharse provocando un daño, entre otros.

III. METODOLOGÍA

En este acápite, se buscó precisar bajo qué metodología se basará la investigación, en ese sentido, el autor Sánchez (2005), el método cualitativo funciona como una herramienta analítica por excelencia, permite realizar una comprensión de los significados del objeto de estudio mediante un proceso de acopio. En la misma línea, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) emplean por medio de recolección de datos medición con cero contenidos numéricos con el fin de afinar para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación, detalla situaciones, eventos que permitan llegar a la comprensión del fenómeno.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo aplico tipo básico, con un enfoque cualitativo, según Esteban (2018) cuyo objeto se basa en la recopilación de datos, así como diversas informaciones de la categoría del estudio, con la finalidad de generar respuestas a las preguntas planteadas.

Hernández (2014) recalca que la teoría fundamentada, es una de las teorías más completas, donde no se parte de ninguna otra teoría. Acorde a ello, se buscará dar respuesta al problema planteado buscando nuevo conocimiento con ayuda de trabajos previos, dando respuestas a los objetivos establecidos.

3.2. Categoría, subcategoría

Romero (2005) las categorías son los diferentes valores, alternativas es la forma de clasificar conceptuar o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación. En dichas alternativas serán ubicados, clasificados, cada uno de los elementos sujetos a estudio; asimismo, menciona que es una manera de ordenar las derivadas más pequeñas que son las llamadas subcategorías; se utiliza como una forma de clasificación para poder conceptuar y codificar un término de forma concisa y clara evitando confusiones para los fines que connota el trabajo. Lo cual serán ubicados y clasificados cada uno de los elementos sujetos a estudio.

De lo antes señalado, como primera categoría la Exoneración de Alimentos, encontrándose regulado en el artículo 483º del Código Civil, dentro de la subcategoría se obtiene como subcategoría el abandono, que es la acción de dejar desamparados al menor sin que pueda sostenerse por sí mismo; y el Posibilidad

económica, que se define como aquella posibilidad que tiene una persona, ya sea tanto en bienes o financieramente.

Como segunda categoría Abuso de derecho, es aquella figura que limita la acción de un tercero, en el cual, permite salvaguardar intereses de terceras personas, entre sus categorías: la primera Buenas Costumbres, parten de la idea subjetiva al temor o represión social o a los actos reprochables por su entorno. y la Moral; existen juristas que señalan que la moral se divide en moral personal y moral social.

Tabla 1
Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría
Exoneración de alimentos	(2019). define que el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria establecida por la ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista.	<ul style="list-style-type: none"> ● Posibilidad económica ● Abandono
Abuso de derecho	Guzmán (2021) “Es un principio que busca poner límites al que hace uso de derecho subjetivo, demostrando que el actuar es una conducta abusiva cuando sobrepasa los límites”.	<ul style="list-style-type: none"> ● Buenas Costumbres ● Moral

Tabla 1 Matriz de Categorización

3.3. Escenario de estudio

Según Pez (1999) es el espacio en el cual se realizará el análisis, así como la entrada al mismo, las propiedades de los competidores y los recursos accesibles que fueron determinados a partir de la preparación del plan.

El presente estudio se basa principalmente en analizar teórico-legal a nivel nacional e internacional de varios estudios doctrinales como criterios de jurisprudencias. Por lo que, este trabajo de investigación se encuentra en la línea de Derecho de Familia.

El trabajo de tesis tuvo como escenario de estudio el Estudio Jurídico “Abogados Asociados & Consultores” ubicado en la jurisdicción de Lima.

3.4. Participantes

En este punto se menciona a los especialistas que serán entrevistados en la investigación, Osorio (2019) también llamados informantes, representan un alto valor para la investigación porque conocen los hechos y tienen experiencias. Ellos pueden ampliar y hacer ver de un contexto diferente al investigador, porque están involucrados con el tema; para lo cual se considerará la opinión de distintos expertos como lo señala la siguiente tabla:

Tabla 2**Caracterización de participantes**

N.º	INFORMANTES	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1	Abog. Kareem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Sub. Administradora del Sexto Juzgado de Familia.	Corte Superior de Justicia del Callao – Sexto Juzgado.
2	Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Abogado independiente	Estudio Jurídico Quispe Herrera “Abogados Asociados & Consultores”
3	Mgtr. Alan Félix Berrospi Acosta	Analista Legal	Ministerio de Justicia
4	Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Abogada / Docente	Universidad Cesar Vallejo
5	Dra. Deydith Marina Córdova González	Abogada / Docente	Universidad Cesar Vallejo

*Tabla 2 Caracterización de participantes***3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos**

Hernández y Duana (2020) comprende realizar un procedimiento del cual permitirá al investigador recopilar una serie de información y reporte necesario para dar respuesta a las interrogantes que se plantea con el fin de proveer datos, referencias y opiniones. Existen variedades de técnicas e instrumentos para recolectar datos. Muñoz (2001) dice que la investigación cualitativa casi siempre utiliza la entrevista, encuesta, análisis, entre otros.

Según la entrevista

Tabla 3

Validez de contenido de los materiales de recolección de datos

	VALIDACION DE INSTRUMENTO		
Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Mgtr. Arturo Rafael Vásquez Torres	Abogado – Profesor de la Universidad César Vallejo.	95.5%
Guía de entrevista	Dr. Rubén Meliton Miraya Gutiérrez	Abogado – investigador de la Universidad César Vallejo.	95%
Guía de entrevista	Abog. Melissa Shirly Canazas Solier	Abogada	95%
	PROMEDIO		95%

Tabla 3 Validez de contenido de los materiales de recolección de datos

3.6. Procedimiento

Es necesario precisar el camino que se llevará a cabo para conseguir la información relevante y necesaria para el presente proyecto; mediante ello se identifica la necesidad de regular la limitación para aquellos padres que abandonan a sus hijos estableciendo así una problemática, debido a la falta de regulación en el ordenamiento jurídico, una vez definido el problema, se procederá a desarrollar los objetivos tanto general como específicos, utilizando la técnica recolectora de datos, mediante el cual se usará la entrevista, a 5 abogados litigantes con el fin de recabar información necesaria que sustente la necesidad de regular limitación de la

reciprocidad alimentaria cuando exista abandono. Obtenida la información se incorpora en la matriz de consistencia.

3.7. Rigor científico

Suarez, M. (2007), El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación.

3.8. Metodología de análisis de datos

Como método del análisis se utilizaron: método exegético, ya que se utilizaron revistas para el estudio de los textos legales concernientes al tema de investigación, para ello hemos analizado exhaustivamente las normas jurídicas, método Hermenéutico, Puesto que, luego de analizar nos ha permitido explicar e interpretar los textos legales de las revistas y libros sobre las normas jurídicas dentro de nuestro tema de investigación y método sistemático, ya que debido a la información de la revista que encontramos nos permitió llegar a tener una comprensión sistemática de una situación dada en donde podemos diferenciar las propiedades del sistema los cuales resultaron beneficioso para nuestra investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Se toma en cuenta diversos autores de diferentes idiomas, sirviendo como cimiento para el desarrollo del estudio acatando de acuerdo a las normas del modelo APA – 7ma edición del año 2020, bajo el cual se ha realizado citas, así como diferentes bibliografías.

También, se ha recurrido al programa Turnitin con la intención de verificar que la investigación cumpla con las normas anti-plagio establecidas por la propia Universidad, el reporte que emite sirve para validar todo el estudio ha sido readaptada observando la normativa administrativa y penales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

OBJETIVO GENERAL	
Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.	
1. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	En el caso particular, si sería necesario que el artículo 474º del Código Civil determine como excepción, el no poder accionar por parte de la madre o padre que no cumplió con su deber de asistencia alimentaria, asimismo en los casos de violencia.
Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si es necesario regularlo, porque de esa manera se evitará el ejercicio abusivo de un derecho, además, garantizaría una equidad reciproca entre el ascendiente y descendiente.
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que no es necesario la regulación de la exoneración de alimentos reciproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente, debido a la existencia de otros mecanismos que evita el abuso de derecho del ascendiente, teniendo en cuenta que existen principios generales del derecho.

<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Definitivamente carecemos de una tipificación afectiva, pues la exoneración se contempla de forma genérica, y al no existir reciprocidad cuando el descendiente es abandono por su ascendiente, considero que es apropiado su regulación en el Código Civil.</p>
<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Considero que, si es necesario que se regule la exoneración de alimentos al descendiente, debido a que la reciprocidad alimentaria que incumplió en un inicio el padre conllevaría a quebrantar la esencia de la misma, por lo que al contemplarse generaría una equidad entre ambos.</p>

<p align="center">2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>No, ya que dicha normativa se sustenta en el principio de reciprocidad paterno filial entre padres e hijos y viceversa, así como también del principio de solidaridad.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si, porque el principio de razonabilidad aplica una directriz que permite la inclusión de un tipo de razonamiento lógico y racional, teniendo en consideración que dicho principio se opone a la arbitrariedad.</p>
	<p>Considero que en determinados casos el operador jurídico puede exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente, dado que, si bien los alimentos son una</p>

Mgtr. Alan Berrospi Acosta	obligación de acuerdo a lo que la ley dispone, es cierto también que no permite abuso de derecho ni tampoco ampara los daños injustos, ni tampoco ampara el enriquecimiento sin causa.
Dr. Yda Rosa Cabrera Cueto	El principio de razonabilidad es de aplicación del administrador de justicia, siendo el responsable de su aplicación de la forma más óptima sumando a su criterio jurisdiccional que debe contemplar los medios probatorios ofrecidos en autos.
Dra. Deydith Córdova Gonzales	Si, porque el operador jurídico sigue una línea determinada, permitiendo desarrollar un pensamiento razonable para la aplicación de cada caso conllevando a una decisión justa.

3. ¿Considera usted que, en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Si, solo en los casos de aquellos padres que no cumplieron con su deber de la asistencia alimentaria a favor de sus hijos, asimismo en los casos de haber ejercido violencia; los cuales deben estar debidamente acreditado.
Abog. Julio Cesar	Si lo considero, bajo el principio de igualdad porque con ello la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente generaría una justa aplicación de la norma misma.

Quispe Herrera	
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que, en cuanto al principio de igualdad, aun cuando no haya una regulación expresa respecto a la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente, el operador jurídico tiene las facultades para impedir el abuso de derecho.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	El principio de igualdad se aplica ante situaciones afines no de forma genérica, es un principio que requiere tener en cuenta ciertas circunstancias de las personas involucradas en un litigio dependiendo la condición del demandante o demandado.
Dra. Deydith Córdova González	Bajo el principio de igualdad, considero que si debería regularse la exoneración de alimentos a los descendientes que fueron abandonados por sus padres, tal motivo se evidencia en que el padre en su momento no otorgo pensión de alimentos a su hijo, y ahora pretende demandar al hijo por una pensión; evidentemente no refleja una igualdad.

4. ¿Cuál considera usted que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Es importante en cuanto podemos tener alcances normativos que aún no se encuentran implementados en la norma peruana, asimismo resaltan la importancia de la casuística que se viene desarrollando en el país que cuenta con esta exoneración de alimentos.

Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si, la importancia del derecho comparado en este tema en particular porque se basa en poder evidenciar como otras legislaciones enfocan la exoneración a través de sus normas positivas.
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que es importante el derecho comparado en cuanto al conocimiento de la realidad jurídica en tanto y en cuanto se pueden advertir otras regulaciones y experiencias al respecto y de esa manera poder apreciar si es que dichas regulaciones de ser el caso están originando o no buenos resultados.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	El derecho comparado es considerado como fuente del derecho y debe aplicarse en procesos que correspondan según su naturaleza, no se puede legislar de manera aislada.
Dra. Deydith Córdova González	El derecho comparado es importante porque nos da un alcance de cómo se encuentra legislados otros estados respecto al tema planteado, además, permite conocer la realidad jurídica y como va su avance en el sistema jurídico.

5. ¿Cree usted que existe semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado?

EXPERTO	RESPUESTAS
----------------	-------------------

<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>Indudablemente si, ay que estamos tratando un tema determinando.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si existen semejanzas con otras legislaciones, donde evidencian un avance respecto al tema planteado pudiendo con ello mejorar la realidad de cada estado.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.</p>
<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Latinoamérica mantiene ciertas similitudes con la legislación nacional, pues, generalmente solemos tomar como referencia países vecinos para procesos a fines.</p>
<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Definitivamente existe semejanzas, debido a que es un tema que usualmente sucede en distintos países, y muchos ya se han pronunciado al respecto.</p>

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	No tengo conocimiento de que país de que país existe la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.
Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si, Argentina y Brasil
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Montevideo mantiene una legislación en el cual contempla la obligación alimentaria como prestación obligatoria y figura civil y no como derecho de familia.
Dra. Deydith Córdova González	El país de Chile en su normativa prohíbe al padre solicitar pensión de alimentos al hijo que abandono.

7. ¿Considera usted que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Si evitaría el abuso de derecho del progenitor, ya que el mismo incumplió sus deberes como padre no procurando para el sustento, bienes y desarrollo del hijo.
Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Completamente, más aún con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, se estaría estableciendo un límite al progenitor en su facultad de actuar en su abuso de derecho.
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado no necesariamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, toda vez, que el hecho que no esté regulado, eso no es óbice para que el operador jurídico pueda aplicar los principios generales del derecho a fin de evitar que se produzca un daño injusto, así como el enriquecimiento sin causa.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Considero que con la incorporación de exoneración de alimentos del hijo abandonado definitivamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, debido que con ello se restringirá su actuar al querer demandar al hijo que no apoyo.

<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Considero que si evitaría un abuso de derecho por parte del progenitor, ya que al estar regulado impediría su accionar contra el hijo que abandono.</p>
---	--

<p>8. ¿Considera usted bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>No sería lo adecuado, ya que padre no es el que engendra, sino el que cría, vela por su desarrollo tanto físico como emocional, a fin de formar a ciudadanos con valores y principios.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Bajo el punto de vista moral, no sería adecuado que el padre solicite pensión de alimentos al hijo que abandono, porque estaría contraviniendo la esencia del principio de reciprocidad.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Considero que, desde el punto de vista moral, no es idóneo que el padre que abandono a su hijo le solicite alimentos, más aún si se tiene en cuenta que no habría una reciprocidad entre el hijo y padre, o, dicho de otro modo, desde ese punto de vista no sería admisible que se solicite alimentos al hijo cuando este haya sido abandonado.</p>
<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Moralmente resulta una aberración, sin embargo, en la practica el padre está facultado legalmente para demandar al hijo.</p>

<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Desde el punto de vista moral no sería adecuado</p>
---	--

<p>9. ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>Claro que sí, ya que muchas veces esa desatención hacia los hijos acarrea problemas cuando son adultos, pudiendo repetirse la falta de atención y de cuidado frente a sus propios hijos, quienes en algunos casos van a repetir las conductas y/o comportamientos que tuvieron en su momento sus progenitores.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si, totalmente convirtiéndose en un mal ejemplo para la sociedad, considerándose incluso una conducta reprochable, infringiendo las buenas costumbres.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Opino que los progenitores que abandonan a sus hijos no solo transgreden las buenas costumbres, sino que transgrede el ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el concepto de buena costumbre es uno de amplia connotación sujeta a diversas interpretaciones en los distintos sistemas jurídicos de acuerdo a su regulación respectiva.</p>
	<p>Considero, que más que las buenas costumbres, es una afectación económica y moral, ya que se rompe una comunicación afectiva respetuosa entre padres e hijos, el</p>

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	modelo de padre formador y garantista de una formación sólida y básica para todo ser humano.
Dra. Deydith Córdova González	Socialmente es un acto reprochable que un padre abandone a su hijo y tenga la osadía de mandarlo por pensión de alimentos cuando él nunca le paso.

Discusión

Para la ejecución de la controversia se necesitó basarse en la información obtenida, de esta manera compararlos con los resultados encontrados por otros estudiosos en esta situación los trabajos pasados para lo que allí un óptimo soporte teórico. Analizaremos cada resultado que hemos obtenido por medio de las técnicas de la encuesta, las entrevistas y la guía del estudio documental de este trabajo de indagación.

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas que dieron los participantes expertos en Derecho de Familia en el problema identificado como la falta de regulación de exoneración de alimentos a los hijos que son abandonados por sus padres, para comenzar tomaremos el Objetivo General.

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.

Supuesto General: Si, es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.

Después de haber analizado e interpretado los resultados de acuerdo a los objetivos y respuesta a la investigación se discutió que, en la mayoría los abogados interpretan, la importancia de regular una excepción en la exoneración de alimentos para los descendientes que fueron abandonados por su madre o padre, se les debería denegar solicitar una pensión de alimentos a sus hijos, de esa manera existiría una equidad en la reciprocidad alimentaria.

Asimismo, la mayoría de abogados consideran que el operador jurídico debe basarse en el principio de razonabilidad, teniendo en cuenta que es una directriz que permitirá tomar una decisión justa y necesaria para garantizar el derecho del descendiente, sumando a ello, se aplicará el criterio a su experiencia del operador para que así pueda utilizar un buen argumento y razonamiento del caso formulado.

Los especialistas interpretan que bajo el principio de igualdad se debería regular la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, debido a que el padre inicialmente incumplió en asistir a su hijo, evadiendo sus deberes y obligaciones que por ley le corresponde; por lo que al establecerse generaría una equidad entre ascendiente y descendiente.

Objetivo específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

Supuesto específico 1: Si, existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

Los abogados interpretan que, es importante el derecho comparado porque permite evidenciar la realidad normativa de otras legislaciones, respecto a la exoneración de alimentos de los descendientes y de esa manera evaluar si están obteniendo buenos resultados en su aplicación.

La mayoría de los abogados, creen que existe semejanzas en el derecho comparado, debido que la realidad problemática se presenta en diferentes países vecinos, pudiendo con ello tomar como referencia sus alcances que van desarrollando.

La mayoría de los abogados, mencionan que en el derecho comparado existe similitudes sobre la exoneración de alimentos por obligación recíproca, como los países de Argentina, Chile, Brasil y Uruguay. Pajoy y García (2018) señalan una serie de semejanzas con los países vecinos como es el caso de Nicaragua, México, Chile; donde el primero establece que el ascendiente tiene que demostrar que cumplió con su condición derivada de la relacional parental, es decir que hayan sido buenos padres, el segundo país, se inicia una investigación previa para demostrar que efectivamente mantuvieron a sus hijos brindándoles lo necesario para

sostenerse; y, el tercer país ha regulado de que el padre que hubiere abandonado a su hijo no podrá pedir cuota alimentaria.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

Supuesto específico 2: Con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, evitaría el abuso de derecho del progenitor de manera positiva.

En su mayoría los especialistas consideran que definitivamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, de modo que, se sentirán obstaculizado ante el órgano jurisdiccional impidiéndole accionar en contra de su descendiente. Estallares (2020) menciona que, uno de los requisitos para que se configure abuso de derecho en caso de pensión de alimentos, es que esta valla en contra de las buenas costumbres, la moral y la buena fe; perjudicando a un tercero que es su hijo. Obtenido del tratadista Emilio Romero.

La mayoría de los abogados, consideran bajo el punto de vista moral que no sería óptimo que el progenitor exija alimentos a su hijo que abandono, viéndose absurdo su pretensión, contraviniendo la esencia de la normativa.

En la totalidad, los abogados consideran que los progenitores transgreden las buenas costumbres de la sociedad, convirtiéndose en una conducta reprochable ante los espectadores, viéndose como un mal ejemplo para el resto.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En lo referente al objetivo general en el cual es, determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos por parte del descendiente que fue abandonado, en el Código Civil para proteger el abuso de derecho por parte del ascendiente. Se ha podido concluir que, si es necesario su regulación, para salvaguardar la esencia de la reciprocidad de alimentos.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico el cual fue establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado. Se concluyó que, si existen semejanzas con otras legislaciones, siendo necesario reglamentar en ese extremo en la normativa vigente.

TERCERO: En lo referente al segundo objetivo específico el cual fue establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor. Se concluyó que, al regularse la figura planteada evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor que abandonó a su hijo, evitando así que infrinja las buenas costumbres y la moral establecidas de generación en generación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere al congreso regular la exoneración de alimentos por parte del descendiente que fue abandonado, en el Código Civil para proteger el abuso de derecho por parte del ascendiente.

SEGUNDO: Es de recomendación a los legisladores que realicen estudios comparativos actuales para corroborar las semejanzas que existen con otras legislaciones sobre la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, con la finalidad de avanzar normativamente para el desarrollo interno del país.

TERCERO: Se propone al legislativo incorporar un cuarto párrafo en el artículo 483º del Código Civil sobre la exoneración de pensión de alimentos para aquellos descendientes que fueron abandonados por sus progenitores. A sabiendas que la Constitución en su artículo 103, parte in fine prescribe...” La Constitución no ampara el abuso del derecho”

REFERENCIAS

- Albuquerque, J. (2007). Aspectos de la presentación de alimentos en derecho Romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2512612>
- Caso, V. (2019). El ejercicio del abuso de derecho y los procesos de alimentos en la Corte del Callao. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/563_20
- Corte Superior de Justicia de Huánuco. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/res-00014-2012-huanuco-legis.pe_.pdf
- Cuentas, E. El abuso de derecho. Recuperado de: <file:///E:/12%20CICLO/TESIS/FUENTES/ABUSO%20DE%20DERECHO/Cuentas.pdf>
- Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Espinoza, E. (2021). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>

Estarellas, E. (2020). Análisis jurídico acerca del abuso de derecho por parte de quien posee la tenencia del menor en casos de pensiones alimenticias. Recuperado de: <file:///E:/12%20CICLO/TESIS/FUENTES/ABUSO%20DE%20DERECHO/IMPORTANTE.pdf>

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Recuperado de: <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Felisa, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Recuperado: <https://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/142>

Fernández, C. (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo (3ª edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Fuentes, O. (2021). Obligaciones de alimentos entre parientes. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/25656/Obligaciones%20de%20alimentos%20entre%20parientes.pdf?sequence=1>

Gaviria, E. El abuso de derecho. Recuperado de: <file:///E:/12%20CICLO/TESIS/FUENTES/ABUSO%20DE%20DERECHO/Gavilla%20Guitirrez.pdf>

- Gutiérrez, G., & Treviño, S. (2021). Alimentos entre ascendientes y descendientes. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS%20a%20vuelta.pdf
- Hernández, L. & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. <https://idus.us.es/handle/11441/36261>
- Hess, E., Louge, E., & Zarate, J. (2010). La naturaleza jurídica del abuso de derecho. Recuperado de: [file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/3736893%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/3736893%20(1).pdf)
- López, A. (2021). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. <https://www.lamjol.info/index.php/multiensayos/article/view/13187/15269>
- Martínez, J. (1984). Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho de Castilla y León. [file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/ARTICULO%20LITERARIO/Derecho%20de%20Castilla%20y%20Leon%20\(1984\).pdf](file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/ARTICULO%20LITERARIO/Derecho%20de%20Castilla%20y%20Leon%20(1984).pdf)
- Mayorga, L. (2019). La retribución del deber alimentario a los ascendientes y derechos fundamentales del adulto mayor.

<file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/MAYORGA%20HUACAC%20LEONCIO%20OSWALDO.pdf>

Orozco, J. & Diaz, A. (2018). ¿Cómo readaptar los antecedentes de una investigación cualitativa? Recuperado de: <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/6341.pdf>

Otiniano, F., & Villavicencio, M. (2021). Razones jurídicas para el reconocimiento legal de la obligación recíproca alimentaria entre el padre e hijo a fin. <file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/ARTICULO%20LITERARIO/Otiniano%20%20y%20Villavicencio.pdf>

Osorio, E. (2019). El informante como persona clave en la investigación cualitativa. https://www.researchgate.net/publication/337428362_El_informante_como_persona_clave_en_la_investigacion_cualitativa

Pajoy Riaño, J. P., & García Rojas, M. C. (2018). Exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4561/Exoneraci%c3%b3n_cuota_alimentaria_ascendientes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>

Pinaglia, J. (2016). Aproximación al concepto del abuso de derecho del artículo 7.2 del Código Civil español. <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-AproximacionAlConceptoDeAbusoDelDerechoDelArticulo-5696875.pdf>

Ponce, A. (2004). Los efectos del abandono paterno. <file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/Ana%20Ponce.pdf>

Quecedo & Castaño (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Ruiz, A. (2018). La administración de justicia con respecto a la pensión de alimentos a favor de los ascendientes en estado de abandono, en la provincia de Chiclayo. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/106/1/T044_45554293B.pdf

Rodrigo, M., Sánchez, L. (2006). El derecho de alimentos en el Aragón Medieval: entre la norma legal y la obligación moral. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2245419>

Rojas, G. (2020). Análisis jurídico acerca del abuso de derecho por parte de quien posee la tenencia del menor en caso de pensiones alimenticias”. Recuperado de: <http://201.159.223.180/handle/3317/14572>

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf

Sánchez, J. & Cortez, E. (2015). El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración de la filiación. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/16147>

- Sánchez, M. (2005). La metodología en la investigación cualitativa. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7413/1/REXTN-MS01-08-Sanchez.pdf>
- Sangoluisa, C. (2020). El derecho de alimentos. Recuperado de: <file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/ARTICULO%20LITERARIO/Sangoluisa.pdf>
- Suarez, M. (2006). El carácter científico de investigación. Recuperado de: <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Talavera y Rossel (2019). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017. Recuperado de: <file:///E:/12%20CICLO/TESIS/FUENTES/EXONERACION/CARLOS%20CARY.pdf>
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia (1ª edición). Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5230>
- Villalobos, J. (2018). Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83943/Villalobos_CJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zepeda, G. (2019). Análisis jurídico de la pensión alimenticia solicitada para las personas adultas mayores. Recuperado de: <file:///D:/11%20CICLO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/revista/LISTOS/PROYECTO/Zepeda.pdf>

ANEXOS

ANEXO N°1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivos	Supuestos Jurídicos	Metodología						
<p>Problema General:</p> <p>¿Es necesario regular la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.</p>	<p>General: Si, es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.</p>	<p>Técnica: en este ítem se usará la entrevista como técnica de recolección de datos, el análisis normativo para las normas relevantes y doctrinario.</p> <p>Instrumento: en este acápite se utilizará la guía de entrevista, como instrumento de recogida de datos, la guía de fuente normativa y la guía de fuente doctrinaria</p>						
<p>Problema Específico:</p> <p>P1: ¿Existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado?</p> <p>P2: ¿De qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor?</p>	<p>Específico</p> <p>O1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado</p> <p>O2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.</p>	<p>Específico</p> <p>SE 1: Si, existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente por abuso de derecho del ascendiente en el derecho comparado</p> <p>SE 2: Con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, evitaría el abuso de derecho del progenitor de manera positiva.</p>							
		Categorías y dimensiones							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Exoneración de alimentos</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Abuso de derecho</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Exoneración de alimentos		Abuso de derecho		
Categorías	Subcategorías								
Exoneración de alimentos									
Abuso de derecho									

ANEXO Nº 2 GUÍA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

1. Instrumento de recolección de datos- Entrevista

Título:

Autor:

Entrevistado:

Cargo/Profesión

Institución:

Fecha:../...../.....

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

.....
.....
.....

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud.; que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

.....
.....
.....

6. ¿Cree usted que existen diferencias respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

.....
.....
.....

8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

.....
.....
.....

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

.....
.....
.....

ANEXO N.º 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Vásquez Torres, Arturo Rafael
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad César Vallejo (DTC Filial Lima Norte)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: LLave LLamoza Giuliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95.5%

Callao, 10 de noviembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CAL: 43741
CEL: 999180166

Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Ruben Meliton Miraya Guitierrez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: LLave LLamoza Giuliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
95 %

Dr. RUBEN MELITON MIRAYA GUITIERREZ
DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Abog. Melissa Shirly Canazas Solier
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada del Estudio Jurídico Canazas & asociados
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: LLave LLamoza Giuliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95%

Callao, 12 de noviembre del 2022.


 MELISSA SHIRLY
 CANAZAS SOLIER
 ABOGADA
 REG. CAL. 88577

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 76621080



GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Título: Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente.

Autor: LLave LLamoza Giuliana

Entrevistado: Abog. Julio Cesar Quispe Herrera

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Quispe Herrera "Abogados Asociados & Consultores"

Fecha: 14/11/2022

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?

Si es necesario regularlo, porque de esa manera se evitará el ejercicio abusivo de un derecho, además, garantizaría una equidad recíproca entre el ascendiente y descendiente.

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Si, porque el principio de razonabilidad aplica una directriz que permite la inclusión de un tipo de razonamiento lógico y racional, teniendo en consideración que dicho principio se opone a la arbitrariedad.

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Si lo considero, bajo el principio de igualdad porque con ello la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente generaría una justa aplicación de la norma misma.

Objetivo Específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

Si, la importancia del derecho comparado en este tema en particular porque se basa en poder evidenciar como otras legislaciones enfocan la exoneración a través de sus normas positivas.

5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

Si existen semejanzas con otras legislaciones, donde evidencian un avance respecto al tema planteado pudiendo con ello mejorar la realidad de cada estado.



6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Si, Argentina y Brasil

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

Completamente, más aún con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, se estaría estableciendo un límite al progenitor en su facultad de actuar en su abuso de derecho.

8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

Bajo el punto de vista moral, no sería adecuado que el padre solicite pensión de alimentos al hijo que abandono, porque estaría contraviniendo la esencia del principio de reciprocidad.

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

Si, totalmente convirtiéndose en un mal ejemplo para la sociedad, considerándose incluso una conducta reprochable, infringiendo las buenas costumbres.


Julio Cesar Quispe Herrera
Reg. CAL N° 50149
ABOGADO



GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Título: Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente

Autor: LLave LLamoza Giuliana

Entrevistado: Mgtr. Berrospi Acosta
Alan

Cargo/Profesión: Docente/Abogado

Institución: MINJUS – Analista Legal

Fecha: 16/11/2022

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?

Considero que no es necesario la regulación de la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente, debido a la existencia de otros mecanismos que evita el abuso de derecho del ascendiente, teniendo en cuenta que existen principios generales del derecho.

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Considero que en determinados casos el operador jurídico puede exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente, dado que si bien los alimentos son una obligación de acuerdo a lo que la ley dispone es cierto también que no permite abuso de derecho ni tampoco ampara los daños injustos, ni tampoco ampara el enriquecimiento sin causa

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Considero que, en cuanto al principio de igualdad, aun cuando no haya una regulación expresa respecto a la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente, el operador jurídico tiene las facultades para impedir el abuso de derecho.



Objetivo Específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

Considero que es importante el Derecho Comparado en cuanto al conocimiento de la realidad jurídica en tan y en cuanto se pueden advertir otras regulaciones y experiencias al respecto y de esa manera poder apreciar si es que dichas regulaciones de ser el caso están originando o no buenos resultados.

5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el Derecho Comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el Derecho Comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

Considero que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado no necesariamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, toda vez que el hecho que no este regulado, eso no es óbice para que el operador jurídico pueda aplicar los principios generales del Derecho a fin de evitar que se produzca un daño injusto así como el enriquecimiento sin causa.

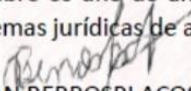


8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

Considero que desde el punto de vista moral, no es idóneo que el padre que abandonó a su hijo le solicite alimentos, más aún si se tiene en cuenta que no habría una reciprocidad entre hijo y padre, o dicho de otro modo, desde ese punto de vista no sería admisible que se solicite alimentos al hijo cuando este haya sido abandonado.

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

Opino que los progenitores que abandonan a sus hijos no solo transgreden las buenas costumbres, sino que transgrede el ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el concepto de buena costumbre es uno de amplia connotación sujeta a diversa interpretación en los distintos sistemas jurídicas de acuerdo a su regulación respectiva.


ALAN BERROSPI ACOSTA
DOCENTE - UCV

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Título: Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente

Autor: LLave LLamoza Giuliana

Entrevistado: Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Cargo/Profesión: ABOGADO

Institución: UCV

Fecha: 14/11/2022

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?

Definitivamente carecemos de una tipificación afectiva, pues la exoneración se contempla de forma genérica, y al no existir reciprocidad cuando el descendiente es abandonado por su ascendiente, considero que es apropiado su regulación en el Código Civil.

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

El principio de razonabilidad es de aplicación del administrador de justicia, siendo el responsable de su aplicación de la forma más óptima sumando a su criterio jurisdiccional que debe contemplar los medios probatorios ofrecidos en autos.

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

El principio de igualdad se aplica ante situaciones afines no de forma genérica, es un principio que requiere tener en cuenta ciertas circunstancias de las personas involucradas en un litigio dependiendo la condición del demandante o demandado.

Objetivo Específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

El derecho comparado es considerado como fuente del derecho y debe aplicarse en procesos que correspondan según su naturaleza, no se puede legislar de manera aislada.

5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

Latinoamérica mantiene ciertas similitudes con la legislación nacional, pues, generalmente solemos tomar como referencia países vecinos para procesos a fines.

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Montevideo mantiene una legislación en el cual contempla la obligación alimentaria como prestación obligatoria y figura civil y no como derecho de familia.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?


Considero que con la incorporación de exoneración de alimentos del hijo abandonado definitivamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, debido que con ello se restringirá su actuar al querer demandar al hijo que no apoyo.

8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

Moralmente resulta una aberración, sin embargo, en la practica el padre está facultado legalmente para demandar al hijo.

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

Considero, que más que las buenas costumbres, es una afectación económica y moral, ya que se rompe una comunicación afectiva respetuosa entre padres e hijos, el modelo de padre formador y garantista de una formación sólida y básica para todo ser humano.



DNI N.º 06076309

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Título: Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente

Autor: LLave LLamoza Giuliana

Entrevistado: Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Poder Judicial – Callao.

Fecha: 14/11/2022

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?

En el caso particular, si sería necesario que el artículo 474° del Código Civil determine como excepción, el no poder accionar por parte de la madre o padre que no cumplió con su deber de asistencia alimentaria, asimismo en los casos de violencia.

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

No, ya que dicha normativa se sustenta en el principio de reciprocidad paterno filial entre padres a hijos y viceversa, así como también del principio de solidaridad.

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Sí, solo en los casos de aquellos padres que no cumplieron con su deber de la asistencia alimentaria a favor de sus hijos, asimismo en los casos de haber ejercido violencia; los cuales deben estar debidamente acreditados.

Objetivo Específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

Es importante en cuanto podemos tener alcances normativos que aún no se encuentran implementados en la norma peruana, asimismo resaltar la importancia de la casuística que se viene desarrollando en el país que cuenta con esta exoneración de alimentos.



5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

Indudablemente si, ya que estamos tratando un tema determinado.

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

No tengo conocimiento de que país existe la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

Si evitaría el abuso de derecho del progenitor, ya que el mismo incumplió sus deberes como padre no procurando para el sustento, bienestar y desarrollo del hijo.

8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

No sería lo adecuado, ya que padre no es el que engendra, sino el que cría, vela por su desarrollo tanto físico como emocional, a fin de formar a ciudadanos con valores y principios.

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

Claro que sí, ya que muchas veces esa desatención hacia los hijos acarrea problemas cuando son adultos, pudiendo repetirse la falta de atención y de cuidado frente a sus propios hijos, quienes en algunos casos van a repetir las conductas y/o comportamientos que tuvieron en su momento sus progenitores.



GUÍA DE ENTREVISTA A LOS LETRADOS

Título: Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente

Autor: LLave LLamoza Giuliana

Entrevistado: Dra. Deydith Córdova Gonzáles

Cargo/Profesión: ABOGADA

Institución: UCV

Fecha: 19/11/2022

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproca del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.

1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproca del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?

Considero que, si es necesario que se regule la exoneración de alimentos al descendiente, debido a que la reciprocidad alimentaria que incumplió en un inicio el padre conllevaría a quebrantar la esencia de la misma, por lo que al contemplarse generaría una equidad entre ambos.

2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Sí, porque el operador jurídico sigue una línea determinada, permitiendo desarrollar un pensamiento razonable para la aplicación de cada caso conllevando a una decisión justa.

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Bajo el principio de igualdad, considero que si debería regularse la exoneración de alimentos a los descendientes que fueron abandonados por sus padres, tal motivo se evidencia en que el padre en su momento no otorgó pensión de alimentos a su hijo, y ahora pretende demandar al hijo por una pensión; evidentemente no refleja una igualdad.

Objetivo Específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?



El derecho comparado es importante porque nos da un alcance de cómo se encuentra legislados otros estados respecto al tema planteado, además, permite conocer la realidad jurídica y como va su avance en el sistema jurídico.

5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho comparado?

Definitivamente existe semejanzas, debido a que es un tema que usualmente sucede en distintos países, y muchos ya se han pronunciado al respecto

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?

El país de Chile en su normativa prohíbe al padre solicitar pensión de alimentos al hijo que abandono.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

Considero que si evitaría un abuso de derecho por parte del progenitor, ya que al estar regulado impediría su accionar contra el hijo que abandono.

8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?

Desde el punto de vista moral no sería adecuado

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

Socialmente es un acto reprochable que un padre abandone a su hijo y que tenga la osadía de mandarlo por pensión de alimentos cuando él nunca le paso.

D.N.I # 06253434

NEXO N.º 4 MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Preguntas	Abog.. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Dr. Deydith Córdova Gonzales	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de especialistas
<p>1. ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?</p>	<p>En el caso particular, si sería necesario que el artículo 474º del Código Civil determine como excepción, el no poder accionar por parte de la madre o padre que no cumplió con su deber de asistencia alimentaria, asimismo en los casos de violencia.</p>	<p>Si es necesario regularlo, porque de esa manera se evitará el ejercicio abusivo de un derecho, además, garantizaría una equidad recíproca entre el ascendiente y descendiente.</p>	<p>Considero que no es necesario la regulación de la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente, debido a la existencia de otros mecanismos que evita el abuso de derecho del ascendiente, teniendo en cuenta que existen principios generales del derecho.</p>	<p>Definitivamente carecemos de una tipificación afectiva, pues la exoneración se contempla de forma genérica, y al no existir reciprocidad cuando el descendiente es abandono por su ascendiente, considero que es apropiado su regulación en el Código Civil.</p>	<p>Considero que, si es necesario que se regule la exoneración de alimentos al descendiente, debido a que la reciprocidad alimentaria que incumplió en un inicio el padre conllevaría a quebrantar la esencia de la misma, por lo que al contemplarse generaría una equidad entre ambos.</p>	<p>El primero, segundo, cuarto y quinto abogado consideran, que existe la necesidad de regular la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado, porque de esa manera existiría equidad en la reciprocidad de alimentos entre padre e hijo.</p>	<p>El tercer abogado considera que no es necesario su regulación, porque ya existen otros mecanismos que evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor.</p>	<p>Después de haber analizado e interpretado los resultados de acuerdo a los objetivos y respuesta a la investigación se discutió que, en la mayoría los abogados interpretan, la importancia de regular una excepción en la exoneración de alimentos para los descendientes que fueron abandonados por su madre o padre, se les debería denegar solicitar una pensión de</p>

2. ¿Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

							alimentos a sus hijos, de esa manera existiría una equidad en la reciprocidad misma.
No, ya que dicha normativa se sustenta en el principio de reciprocidad de paternidad filial entre padres e hijos y viceversa, así como también del principio de solidaridad.	Si, porque el principio de razonabilidad aplica una directriz que permite la inclusión de un tipo de razonamiento lógico y racional, teniendo en consideración que dicho principio se opone a la arbitrariedad.	Considero que en determinados casos el operador jurídico puede exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente, dado que, si bien los alimentos son una obligación de acuerdo a lo que la ley dispone, es cierto también que no permite abuso de derecho ni tampoco ampara los daños injustos, ni tampoco ampara el enriquecimiento sin causa.	El principio de razonabilidad es de aplicación del administrador de justicia, siendo el responsable de su aplicación de la forma más óptima sumando a su criterio jurisdiccional que debe contemplar los medios probatorios ofrecidos en autos.	Si, porque el operador jurídico sigue una línea determinada, permitiendo desarrollar un pensamiento razonable para la aplicación de cada caso conllevando a una decisión justa.	El segundo, tercero, cuarto y quinto abogado consideran que bajo el principio de razonabilidad se debería regular la exoneración de alimentos al descendiente abandonado.	La primera abogada, considera que su fundamento del principio de razonabilidad y solidaridad.	La mayoría de abogados consideran que el operador jurídico debe basarse en el principio de razonabilidad, teniendo en cuenta que es una directriz que permitirá tomar una decisión justa y necesaria para garantizar el derecho del descendiente.

3. ¿Considera usted que en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?

Si, solo en los casos de aquellos padres que no cumplieron con su deber de la asistencia alimentaria a favor de sus hijos, asimismo en los casos de haber ejercido violencia; los cuales deben estar debidamente acreditado.	Si lo considero, bajo el principio de igualdad porque con ello la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente generaría una justa aplicación de la normal misma.	Considero que, en cuanto al principio de igualdad, aun cuando no haya una regulación expresa respecto a la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente, el operador jurídico tiene las facultades para impedir el abuso de derecho.	El principio de igualdad se aplica ante situaciones afines no de forma genérica, es un principio que requiere tener en cuenta ciertas circunstancias de las personas involucradas en un litigio dependiendo la condición del demandante o demandado.	Bajo el principio de igualdad, considero que si debería regularse la exoneración de alimentos a los descendientes que fueron abandonados por sus padres, tal motivo se evidencia en que el padre en su momento no otorgo pensión de alimentos a su hijo, y ahora pretende demandar al hijo por una pensión; evidentemente no refleja una igualdad.	Los 5 abogados, consideran que bajo el principio de igualdad si se debería regular la exoneración de alimentos del descendiente, ya que con ello generaría una reciprocidad equilibrada.	Ninguno	Los especialistas interpretan que bajo el principio de igualdad se debería regular la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, debido a que el padre inicialmente incumplió en asistir a su hijo, evadiendo sus deberes y obligaciones que por ley le corresponde; por lo que al establecerse generaría una equidad entre ascendiente y descendiente.

<p>4. ¿Cuál considera Ud. que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?</p>	<p>Es importante en cuanto podemos tener alcances normativos que aún no se encuentran implementados en la norma peruana, asimismo resaltan la importancia de la casuística que se viene desarrollando en el país que cuenta con esta exoneración de alimentos.</p>	<p>Si, la importancia del derecho comparado en este tema en particular porque se basa en poder evidenciar como otras legislaciones enfocan la exoneración a través de sus normas positivas.</p>	<p>Considero que es importante el derecho comparado en cuanto al conocimiento de la realidad jurídica en tanto y en cuanto se pueden advertir otras regulaciones y experiencias al respecto y de esa manera poder apreciar si es que dichas regulaciones de ser el caso están originando o no buenos resultados.</p>	<p>El derecho comparado es considerado como fuente del derecho y debe aplicarse en procesos que correspondan según su naturaleza, no se puede legislar de manera aislada.</p>	<p>El derecho comparado es importante porque nos da un alcance de cómo se encuentra legislados otros estados respecto al tema planteado, además, permite conocer la realidad jurídica y como va su avance en el sistema jurídico.</p>	<p>Los especialistas concuerdan en la importancia del derecho comparado, porque permite ver como se encuentra desarrollando otras legislaciones la exoneración de alimentos.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que, es importante el derecho comparado porque permite evidenciar la realidad normativa de otras legislaciones, respecto a la exoneración de alimentos de los descendientes y de esa manera evaluar si están obteniendo buenos resultados en su aplicación.</p>
<p>5. ¿Cree usted Ud. que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, en el derecho</p>	<p>Indudablemente si, ay que estamos tratando un tema determinando.</p>	<p>Si existen semejanzas con otras legislaciones, donde evidencian un avance respecto al tema planteado pudiendo con ello mejorar la</p>	<p>Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación</p>	<p>Latinoamérica mantiene ciertas similitudes con la legislación nacional, pues, generalmente solemos tomar como referencia países vecinos</p>	<p>Definitivamente existe semejanzas, debido a que es un tema que usualmente sucede en distintos países, y muchos ya se han</p>	<p>El primero, segundo, cuarto y quinto abogado; creen que si existe semejanza con otras legislaciones.</p>	<p>El tercer abogado, considera que no se ha efectuado si existe dicha regulación.</p>	<p>La mayoría de los abogados, creen que existe semejanzas en el derecho comparado, debido que la realidad problemática se presenta en diferentes</p>

comparado?		realidad de cada estado.	reciproca del descendiente.	para procesos a fines.	pronunciado al respecto.			países vecinos, pudiendo con ello tomar como referencia sus alcances que van desarrollando.
6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado, que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente?	No tengo conocimiento de que país de que país existe la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.	Si, Argentina y Brasil.	Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.	Montevideo mantiene una legislación en el cual contempla la obligación alimentaria como prestación obligatoria y figura civil y no como derecho de familia.	El país de Chile en su normativa prohíbe al padre solicitar pensión de alimentos al hijo que abandono.	El segundo, cuarto y quinto abogado, mencionan una variedad de países que han regulado la exoneración por obligación recíproca del descendiente.	El primero y tercero, no tienen conocimiento de la existencia de una similitud con otras legislaciones.	La mayoría de los abogados, mencionan que en el derecho comparado existe similitudes sobre la exoneración de alimentos por obligación recíproca, como los países de Argentina, Chile, Brasil y Uruguay.
7. ¿Considera que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del	Si evitaría el abuso de derecho del progenitor, ya que el mismo incumplió sus deberes como padre no	Completamente, más aún con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo	Considero que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo	Considero que con la incorporación de exoneración de alimentos del hijo abandonado definitivamente	Considero que si evitaría un abuso de derecho por parte del progenitor, ya que al estar regulado	El primero, segundo, cuarto y quinto especialista, consideran evitaría el abuso de derecho por	El tercer abogado, considera que no necesariamente evitaría el derecho, ya que existen	En su mayoría los especialistas consideran que definitivamente evitaría el abuso de derecho por

hijo abandonado evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

<p>procurando para el sustento, bienes y desarrollo del hijo.</p>	<p>abandonado, se estaría estableciendo un límite al progenitor en su facultad de actuar en su abuso de derecho.</p>	<p>abandonado no necesariamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, toda vez, que el hecho que no esté regulado, eso no es óbice para que el operador jurídico pueda aplicar los principios generales del derecho a fin de evitar que se produzca un daño injusto, así como el enriquecimiento sin causa.</p>	<p>evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, debido que con ello se restringirá su actuar al querer demandar al hijo que no apoyo.</p>	<p>impediría su accionar contra el hijo que abandono.</p>	<p>parte del progenitor, limitando su accionar al momento de querer demandar al hijo que abandono.</p>	<p>diferentes principios que ayudarían a evitar un abuso por parte del padre.</p>	<p>parte del progenitor, de modo que, se sentirán obstaculizado ante el órgano jurisdiccional impidiéndole accionar en contra de su descendiente.</p>	
<p>8. Considera usted ¿bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?</p>	<p>No sería lo adecuado, ya que padre no es el que engendra, sino el que cría, vela por su desarrollo tanto físico como emocional, a fin de formar a ciudadanos con</p>	<p>Bajo el punto de vista moral, no sería adecuado que el padre solicite pensión de alimentos al hijo que abandono, porque estaría contraviniendo la esencia del</p>	<p>Considero que, desde el punto de vista moral, no es idóneo que el padre que abandono a su hijo le solicite alimentos, más aún si se tiene en cuenta que no habría una reciprocidad</p>	<p>Moralmente resulta una aberración, sin embargo, en la practica el padre está facultado legalmente para demandar al hijo.</p>	<p>Desde el punto de vista moral no sería adecuado</p>	<p>Los especialistas consideran bajo el principio moral que no sería adecuado que el padre solicite pensión de alimentos al hijo abandono.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La mayoría de los abogados, consideran bajo el punto de vista moral que no sería optimo que el progenitor exija alimentos a su hijo que abandono, viéndose</p>

9. De acuerdo a su opinión ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?

valores y principios.	y principio de reciprocidad.	entre el hijo y padre, o, dicho de otro modo, desde ese punto de vista no sería admisible que se solicite alimentos al hijo cuando este haya sido abandonado.					absurdo su pretensión, contraviniendo la esencia de la normativa.
Claro que sí, ya que muchas veces esa desatención hacia los hijos acarrea problemas cuando son adultos, pudiendo repetirse la falta de atención y de cuidado frente a sus propios hijos, quienes en algunos casos van a repetir las conductas y/o comportamientos que tuvieron en su momento sus progenitores.	Si, totalmente convirtiéndose en un mal ejemplo para la sociedad, considerándose incluso una conducta reprochable, infringiendo las buenas costumbres.	Opino que los progenitores que abandonan a sus hijos no solo transgreden las buenas costumbres, sino que transgrede el ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el concepto de buena costumbre es uno de amplia connotación sujeta a diversas interpretaciones en los distintos sistemas	Considero, que más que las buenas costumbres, es una afectación económica y moral, ya que se rompe una comunicación afectiva respetuosa entre padres e hijos, el modelo de padre formador y garantista de una formación sólida y básica para todo ser humano.	Socialmente es un acto reprochable que un padre abandone a su hijo y tenga la osadía de mandarlo por pensión de alimentos cuando él nunca le paso.	Todos los abogados, creen que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres, considerándolo, en consecuencia, transgreden el ordenamiento jurídico.	Ninguno	En la totalidad, los abogados consideran que los progenitores transgreden las buenas costumbres de la sociedad, convirtiéndose en una conducta reprochable ante los espectadores, viéndose como un mal ejemplo para el resto.

		jurídicos de acuerdo a su regulación respectiva.					
--	--	---	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**"Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del
descendiente y abuso de derecho del ascendiente "**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR:

LLave LLamoza, Giuliana (orcid.org/0000-0001-9266-2930)

ASESOR :

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CALLAO – PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos es uno de los temas más relevantes del derecho familiar, puesto que, a través de ello, se busca garantizar la supervivencia de los individuos que lo integran para poder cubrir sus necesidades, siendo ello un deber solidario que se realiza de manera mutua; el artículo 472^o del Código Civil menciona que se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, educación, salud, recreación, vivienda, entre otros.

En esa misma línea, en el acotado cuerpo legal, a través del artículo 474^o regula la reciprocidad alimentaria que se deben los ascendientes y descendientes, se entiende de que el progenitor atiende las necesidades del menor alimentista para que este a su vez pueda velar por los alimentos de aquel que cumplió con dicha obligación, no obstante, sucede que, en la realidad de la sociedad peruana existe muchos padres que no cumplen con sus responsabilidades dejando en abandono a sus hijos, consecuentemente evaden las obligaciones y deberes que establece el marco normativo que dispone el derecho a la pensión de alimentos; sobre el particular, Ponce (2004), menciona que el abandono ocurre cuando el padre se rehúsa económica y afectivamente para con su prole, basado en tres indicadores: ausencia física, poco contacto y no aporta económicamente en la manutención de sus hijos.

Sin embargo, sucede que, a lo largo de muchos años los progenitores reaparecen en la vida de sus hijos después de que estos obtienen la mayoría de edad donde lograron obtener una estabilidad económica importante, acción que no condice con la esencia de la norma regulada. Con la redacción del artículo en mención, pueden interponer una acción judicial en contra del descendiente abandonado para que se le otorgue cuotas alimentarias cuando ellos nunca cumplieron con brindarlos; asimismo, ello puede conllevar en denunciarlo penalmente por omisión a la asistencia familiar, donde finalmente este pueda perder la libertad, lo cual a todas luces resulta injusto.

En ese contexto, se advierte que el actuar del progenitor constituye un abuso de derecho al pedir cuota alimentaria al hijo abandonado, considerándose una conducta reprochable, antisocial y perjudicando a su propia descendencia. En esta

figura jurídica el titular tiene el derecho de actuar a su facultad, pero hecha en práctica la mala fe, va en contra de las buenas costumbres y la moral. Rojas (2020)

Es por ello, que por intermedio de la presente tesis se propuso la necesidad de incorporar un párrafo en el artículo 483º del Código Civil, que impida que estos padres puedan tener amparo legal para demandar pensión de alimentos a los hijos que abandonaron; configurándose esta prerrogativa que le brinda la Ley en un Ejercicio Abusivo de Derecho, contraviniendo la igualdad ante la ley; por lo que es necesario incorporarlo en el libro de familia.

Ahora bien, este fenómeno a nivel internacional también se presenta en el país de Colombia, donde en palabras de los autores Pajoy y García (2018) señalan que existe un vacío legal al no existir una normativa que impida a los padres pedir alimentos a sus hijos cuando inicialmente no han cumplido con sus deberes ni obligaciones, vulnerando así los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad que son inherentes a la familia.

De lo reseñado precedentemente, surge el Problema General siguiente: ¿Es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?, como problemas específicos se plantearon las siguientes: ¿Existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado?; y, ¿De qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor?.

Por otro lado, la investigación contiene una justificación práctica, se realiza para que las autoridades competentes puedan tomar en cuenta la importancia de regular de manera justa el tema de reciprocidad de alimentos. Se aplica también, la justificación teórica, donde se tomaron aportes de antecedentes, para poder ampliar y aportar con conocimiento y así enriquecer de información sobre el fenómeno de estudio, para que el tema pueda ser tratado de manera imparcial en los juzgados, siendo factible una norma expresa que la regule para llenar el vacío existente, así mismo posee una justificación metodológica, dado que se utilizó un enfoque científico, técnicas de entrevista e instrumento de guía, rigor científico, entre otros.

Como objetivo general: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente. Y como objetivos específicos: establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado; y, establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

Finalmente, como supuesto jurídico general: Si es necesario regular la exoneración de alimentos recíprocos del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho. Y los supuestos específicos: Si existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado, Asimismo, con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor de manera positiva.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se precisa las perspectivas teóricas que sustentan la investigación, respecto a los antecedentes; los autores Orozco y Diaz (2018) sostienen que son un conglomerado de estudio previo que realizaron sobre el tema desde la posición de otros autores, como los antecedentes nacionales e internacionales, generando con ello un conjunto de facilidades al investigador.

López (2021) en su investigación “Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua”, propuso como objetivo conocer cuáles son las condiciones de los adultos mayores. Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; esta investigación concluyo, que los padres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad tienen respaldo legal para exigir alimentos a sus hijos, debido a la reciprocidad de la misma; sin embargo, el Código de Familia menciona que los padres adquieren la carga de prueba, teniendo que demostrar que fueron cumplidores con sus hijos.

Zepeda (2019), en su investigación “Análisis jurídico de la pensión alimenticia solicitada para las personas adultas mayores” para obtener el grado de licenciada en Derecho, tuvo como objetivo determinar la importancia de la pensión alimenticia en los adultos mayores, metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; concluyo que, el juez debe establecer ciertos parámetros al momento de tomar una decisión a través de una sentencia, debiendo tener en cuenta si fue un buen padre o no.

El autor Sánchez (2015) en su trabajo de investigación para obtener el grado de abogado, cuyo título de tesis fue “El principio de reciprocidad entre el padre e hijos y la declaración judicial de la filiación” realizado en la Universidad Técnica de Ambato en Ecuador, propuso como objetivo conocer en qué consiste el principio de reciprocidad entre padres e hijos. Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo; esta investigación concluyó, que como el padre actuó de mala fe al no haber reconocido a su hijo voluntariamente; este pierde todo el derecho (alimentario, hereditario). En la misma postura, el país de Chile se encuentra regulado el impedimento de solicitar pensión de alimentos cuando reconocieron a sus hijos a través de la figura filiatoria, asimismo, para aquellos progenitores que abandonaron a sus descendientes cuando eran niños.

Fuentes (2021) en su investigación titulada “Obligaciones de alimentos entre parientes” realizado en España, metodológicamente sostuvo un enfoque cualitativo; concluyo que existe una variedad de sujetos que solicitan pensión de alimentos de acuerdo a sus derechos como en el caso de las personas que llegan a una cierta edad donde no pueden valerse por sí mismo, es decir no cuentan con un trabajo ni cuentan con una jubilación, en razón a ello, no pueden hacer frente a todas sus obligaciones económicas, por lo que recurren a sus hijos para que puedan ayudarlos a subsistir, basado en la solidaridad familiar, convirtiéndose en lo que se llama reciprocidad mutua.

En el país de México, los autores Gutiérrez y Treviño (2021) en su libro titulada “Alimentos entre descendientes y ascendientes” refieren que para que se establezca una pensión para los padres, estos deben demostrar la relación familiar que los une, es decir el parentesco, donde el descendiente tendrá la carga procesal de probar la inexistencia de la necesidad del ascendiente, se aplica las reglas generales del juicio civil.

Los autores Otiniano y Villavicencio (2021), en su tema “Razones jurídicas para el reconocimiento legal de la obligación recíproca alimentaria entre el padre y el hijo a fin”, para obtener el título de abogados, tuvieron como objetivo determinar las razones jurídicas para el reconocimiento legal de la obligación recíproca de alimentos entre el padre e hijo afín, metodológicamente realizaron su trabajo de manera cualitativa; concluyeron que la figura de afinidad entre padres e hijos, no se encuentra reconocido por el legislador, por lo que se genera con ello un menoscabo en sus derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, es decir, cuando el padre afín ayudó en su momento al menor, este se encontrara en un futuro enfermo o cuando llegue a la tercera edad no podrá solicitar pensión de alimentos; entre las razones jurídicas que argumentan para su reconocimiento es el de la reciprocidad alimentaria entre ambos por el parentesco de afinidad y el de resguardar el cumplimiento debido del derecho de alimentos entre padre e hijo a fin.

De la Cruz (2018) en su tema “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz de Huancavelica” cuyo objeto de estudio fue determinar los criterios que se aplican en el primer juzgado de Paz Letrado de Huancavelica

para determinar la pensión de alimentos. Metodológicamente aplico un enfoque cualitativo; concluyo que, existen puntos controversiales que el juez analizara durante el proceso de alimentos, siendo estas; la carga familiar, la capacidad económica de prestar alimentos y la posible existencia de otras obligaciones.

Chaname (2019), en su tema “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481º del Código Civil” tuvo como objetivo Identificar la debilidad del criterio que hace vulnerable su adecuada aplicación al momento de fijar la pensión de alimentos. Metodológicamente desarrollo un enfoque cualitativo, concluyo que, no existe una proporción ni delimitación, ocasionando que al momento de la valoración el único demandado resulte siendo nuevamente demandado.

Talavera y Rossel (2019) en su investigación “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”, para obtener el título de abogado, tuvieron como objetivo determinar la necesidad de flexibilizar los procesos de alimentos a fin de garantiza la tutela jurisdiccional afectiva y los principios de celeridad y economía procesal. Metodológicamente cualitativa. Concluyo que, Culminado el plazo legal, la exoneración debe ser tramitado a pedido de la parte en el mismo proceso que conoció el caso, evitando pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero, no siendo necesario un nuevo proceso o sentencia.

Rojas (2020) “Análisis jurídico acerca del abuso de derecho por parte de quien posee la tenencia del menor en caso de pensiones alimenticias” en su investigación utilizo un enfoque cualitativo, menciona que el abuso de derecho son actos abusivos, que por su conducta antisocial perjudica a terceras personas, siendo contrario moral por lo tanto su efecto no debería darle en derecho. Asimismo, Romero, citado por el autor antes mencionado señala una serie de requisitos para configurar el abuso de derecho, como en el caso que valla en contra de la moral, las buenas costumbres y la buena fe.

Por otro lado, respecto a las bases teóricas es preciso indicar lo siguiente: los alimentos, según Varsi (2011) forma parte del negocio jurídico familiar, entendido este como el acto voluntario, exclusivo y con parámetros señalados en la norma

legal a través del cual tiene como efecto, cambiar, establecer o dar por extinguido un estado dentro de la familia, es por ello que sostiene que los alimentos en sus diferentes formas tales como la exoneración, reducción, aumento o extinción forman parte del citado negocio.

Siendo así, existen teorías que explican la existencia del negocio jurídico familiar conforme al detalle siguiente:

La Teoría positiva, en palabras de Varsi (2011) señala que para que el negocio jurídico familiar exista den concurrir el ánimo y afán de realizarlo, efectuarlo de forma libre y aceptación, siempre que obedezca o cumpla con la formalidad prevista en el ordenamiento familiar de la legislación nacional, por tanto, debe estar positivizada o comprendida en la Ley.

La Teoría negativa; prosiguiendo con Varsi (2011) señala que, a la teoría descrita en el párrafo anterior, esta última sostiene que no puede existir negocio jurídico familiar sino interviene el estado, de ahí que señala respecto a que la voluntad por sí sola no puede generar efectos jurídicos porque necesita de normas predeterminadas por el Estado y llevadas a cabo por funcionarios públicos, dentro de los cuales para los alimentos se tiene al Juez de Paz Letrado.

Finalmente señala a la Teoría Mixta, entendida esta como una combinación de las dos anteriores y que deben concurrir para que tenga lugar en el ordenamiento jurídico el derecho familiar; asimismo, sostiene que en esencia no existe una teoría netamente positiva o negativa, ambas deben entrelazarse para generar el hecho jurídico familiar.

Albuquerque (2007) en su artículo menciona que, en el Derecho Romano, la obligación del padre deriva de la patria potestad, siendo este un derecho y un deber de protección y asistencia. Ulpiano, citado por el autor antes mencionado, dice que los padres e hijos se deben alimentos recíprocamente, debiéndose corresponder con el objetivo de alimentarse para su subsistencia.

El autor Martínez (1984) manifiesta que la naturaleza de la obligación alimentaria de los hijos para con los padres, está asentada en el vínculo de la filiación. En el Derecho de Castilla y León, existían las llamadas Partidas, donde una de ellas otorgaba el derecho de alimentos entre los ascendientes y descendientes,

significando ser un carácter recíproco, por lo general de los hijos hacia sus padres, debiendo dar alimentos a sus progenitores, aunque no quieran. Jacobo de Arena dijo que no hay diferencia entre el padre e el hijo, ambos están igualmente obligados a suministrar alimentos en los casos propuestos. Rodrigo y Sánchez (2006) en la época de Aragón Medieval, el vínculo de parentesco obligaba a los hijos a proporcionar los medios necesarios para que sus padres puedan subsistir. Alimentar a los ascendientes era sostener y posibilitar la vida a otra persona asegurándole con las necesidades básicas como la comida, bebida, vestimenta, entre otros. La prestación es una obligación recíproca entre hijos y padres, es más, los hijos ricos estaban obligados a otorgar alimentos.

Ahora bien respecto del Abuso del derecho, es preciso indicar que la doctrina la tiene regulada como un principio general del derecho, conforme es de ver en el artículo 103 de la Constitución Política de 1993, sobre el particular, se debe interpretar que en realidad se trata de un ejercicio u omisión abusiva del derecho, añadiendo que este se presenta solo cuando estamos al frente de que ocurra una injusta o una no debida trasgresión de derecho de terceros, que no obstante poseer un legítimo derecho a su favor para contrarrestar tal agresión, pero adolece de un marco legal que habilite en forma expresa en el derecho positivo que le permita defender este derecho vulnerado (Fernández, 2015)

Jurisprudencia Abuso del derecho:

La utilización desmedida de los procesos constitucionales configura un abuso del derecho lo cual restringe al tribunal Constitucional de atender oportunamente las auténticas demandas de justicia constitucional: RTC Exp. 01045-2008-PHC7TC (f.j 6)

Se produce el abuso del derecho en el proceso de habeas corpus cuando es interpuesto con la finalidad de obstaculizar actos legislativos, administrativos o jurisdiccionales, o incluso particulares: RTC Exp. 00473-2007-PHC7TC (f. j. 4)

Chávez (2017) para obtener el título de abogada, en su investigación “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” realizado en la Universidad Ricardo Palma. Concluyo que el derecho de

alimentos es de carácter complejo donde el juez es quien dicta sentencia, muchas veces sumas de imposible de pagar.

Talavera y Rossel (2019), respecto a la definición de términos se tienen los siguientes: la exoneración de pensión de alimentos consiste en el cese del cumplimiento obligatorio de la obligación alimentaria establecida por la ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista.

Barrios y Villaneda (2020) menciona que la naturaleza jurídica de la pensión de alimentos nace del vínculo familiar, teniendo como fundamento sobre el principio de solidaridad para el subsistir de la familia, especialmente padres e hijos.

Asimismo, el Código Civil menciona las causales de exoneración, el obligado puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no ponga en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista. De igual modo, tratándose de hijos menores de edad quienes la madre o padre estuviese pasando alimentos por resolución judicial, dejando de regir al llegar a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Corte superior de Justicia de Huánuco).

El abuso de derecho del progenitor: los autores Hess, Louge y Zarate. En su investigación realizada en la universidad Nacional del Centro del Perú, mencionan que la naturaleza del abuso de derecho radica desde el siglo XX, obteniendo una visión solidaria en el mundo jurídico, mediante el cual se impone una limitación en el ejercicio abusivo de un derecho, con el fin de evitar excesos, permitiendo salvaguardar los intereses de 3ras personas; considerándolo un principio general que da respuesta a la limitación de su ejercicio. Mencionan también, que Sessarego, Rivera y Nicolau agrupan los criterios que determinan del abuso de derecho, siendo estos subjetivo, objetivo y mixtos, donde el primero radica en la figura dolosa y culposa, es decir, cuando el sujeto actúa con la intención de perjudicar al otro, el segundo el titular lo desvía de su finalidad que justifica su

existencia, siendo esta conducta reprochable, puesto que, actúa contrario a las buenas costumbres, lo moral y la buena fe.

Caso, V. (2019), en nuestro país, el abuso de derecho se presenta como un fenómeno ilícito, atípico, surge del ejercicio de un derecho subjetivo en forma anormal perjudicando a terceros los cuales están obligados a sufrir las consecuencias de su ejercicio abusivo.

Rojas (2020) en su investigación cita a Romero donde aclara una serie de requisitos para conocer acerca del concepto que se está definiendo, como: el actuar con dolo o culpa, hacer uso del derecho de manera excesiva, usar el derecho sin un fin, usarlo de forma contraria a la moral, buenas costumbres y la mala fe, aprovecharse provocando un daño, entre otros.

III. METODOLOGÍA

En este acápite, se buscó precisar bajo qué metodología se basará la investigación, en ese sentido, el autor Sánchez (2005), el método cualitativo funciona como una herramienta analítica por excelencia, permite realizar una comprensión de los significados del objeto de estudio mediante un proceso de acopio. En la misma línea, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) emplean por medio de recolección de datos medición con cero contenidos numéricos con el fin de afinar para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación, detalla situaciones, eventos que permitan llegar a la comprensión del fenómeno.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo aplico tipo básico, con un enfoque cualitativo, según Esteban (2018) cuyo objeto se basa en la recopilación de datos, así como diversas informaciones de la categoría del estudio, con la finalidad de generar respuestas a las preguntas planteadas.

Hernández (2014) recalca que la teoría fundamentada, es una de las teorías más completas, donde no se parte de ninguna otra teoría. Acorde a ello, se buscará dar respuesta al problema planteado buscando nuevo conocimiento con ayuda de trabajos previos, dando respuestas a los objetivos establecidos.

3.2. Categoría, subcategoría

Romero (2005) las categorías son los diferentes valores, alternativas es la forma de clasificar conceptuar o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación. En dichas alternativas serán ubicados, clasificados, cada uno de los elementos sujetos a estudio; asimismo, menciona que es una manera de ordenar las derivadas más pequeñas que son las llamadas subcategorías; se utiliza como una forma de clasificación para poder conceptuar y codificar un término de forma concisa y clara evitando confusiones para los fines que connota el trabajo. Lo cual serán ubicados y clasificados cada uno de los elementos sujetos a estudio.

De lo antes señalado, como primera categoría la Exoneración de Alimentos, encontrándose regulado en el artículo 483º del Código Civil, dentro de la subcategoría se obtiene como subcategoría el abandono, que es la acción de dejar desamparados al menor sin que pueda sostenerse por sí mismo; y el Posibilidad

económica, que se define como aquella posibilidad que tiene una persona, ya sea tanto en bienes o financieramente.

Como segunda categoría Abuso de derecho, es aquella figura que limita la acción de un tercero, en el cual, permite salvaguardar intereses de terceras personas, entre sus categorías: la primera Buenas Costumbres, parten de la idea subjetiva al temor o represión social o a los actos reprochables por su entorno. y la Moral; existen juristas que señalan que la moral se divide en moral personal y moral social.

Tabla 1
Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría
Exoneración de alimentos	(2019). define que el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria establecida por la ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista.	<ul style="list-style-type: none"> ● Posibilidad económica ● Abandono
Abuso de derecho	Guzmán (2021) “Es un principio que busca poner límites al que hace uso de derecho subjetivo, demostrando que el actuar es una conducta abusiva cuando sobrepasa los límites”.	<ul style="list-style-type: none"> ● Buenas Costumbres ● Moral

Tabla 1 Matriz de Categorización

3.3. Escenario de estudio

Según Pez (1999) es el espacio en el cual se realizará el análisis, así como la entrada al mismo, las propiedades de los competidores y los recursos accesibles que fueron determinados a partir de la preparación del plan.

El presente estudio se basa principalmente en analizar teórico-legal a nivel nacional e internacional de varios estudios doctrinales como criterios de jurisprudencias. Por lo que, este trabajo de investigación se encuentra en la línea de Derecho de Familia.

El trabajo de tesis tuvo como escenario de estudio el Estudio Jurídico “Abogados Asociados & Consultores” ubicado en la jurisdicción de Lima.

3.4. Participantes

En este punto se menciona a los especialistas que serán entrevistados en la investigación, Osorio (2019) también llamados informantes, representan un alto valor para la investigación porque conocen los hechos y tienen experiencias. Ellos pueden ampliar y hacer ver de un contexto diferente al investigador, porque están involucrados con el tema; para lo cual se considerará la opinión de distintos expertos como lo señala la siguiente tabla:

Tabla 2
Caracterización de participantes

N.º	INFORMANTES	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1	Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Sub. Administradora del Sexto Juzgado de Familia.	Corte Superior de Justicia del Callao – Sexto Juzgado.
2	Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Abogado independiente	Estudio Jurídico Quispe Herrera “Abogados Asociados & Consultores”
3	Mgtr. Alan Félix Berrospi Acosta	Analista Legal	Ministerio de Justicia
4	Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Abogada / Docente	Universidad Cesar Vallejo
5	Dra. Deydith Marina Córdova González	Abogada / Docente	Universidad Cesar Vallejo

Tabla 2 Caracterización de participantes

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

Hernández y Duana (2020) comprende realizar un procedimiento del cual permitirá al investigador recopilar una serie de información y reporte necesario para dar respuesta a las interrogantes que se plantea con el fin de proveer datos, referencias y opiniones. Existen variedades de técnicas e instrumentos para recolectar datos. Muñoz (2001) dice que la investigación cualitativa casi siempre utiliza la entrevista, encuesta, análisis, entre otros.

Según la entrevista

Tabla 3

Validez de contenido de los materiales de recolección de datos

	VALIDACION DE INSTRUMENTO		
Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Mgr. Arturo Rafael Vásquez Torres	Abogado – Profesor de la Universidad César Vallejo.	95.5%
Guía de entrevista	Dr. Rubén Meliton Miraya Gutiérrez	Abogado – investigador de la Universidad César Vallejo.	95%
Guía de entrevista	Abog. Melissa Shirly Canazas Solier	Abogada	95%
	PROMEDIO		95%

Tabla 3 Validez de contenido de los materiales de recolección de datos

3.6. Procedimiento

Es necesario precisar el camino que se llevará a cabo para conseguir la información relevante y necesaria para el presente proyecto; mediante ello se identifica la necesidad de regular la limitación para aquellos padres que abandonan a sus hijos estableciendo así una problemática, debido a la falta de regulación en el ordenamiento jurídico, una vez definido el problema, se procederá a desarrollar los objetivos tanto general como específicos, utilizando la técnica recolectora de datos, mediante el cual se usará la entrevista, a 5 abogados litigantes con el fin de recabar información necesaria que sustente la necesidad de regular limitación de la

reciprocidad alimentaria cuando exista abandono. Obtenida la información se incorpora en la matriz de consistencia.

3.7. Rigor científico

Suarez, M. (2007), El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación.

3.8. Metodología de análisis de datos

Como método del análisis se utilizaron: método exegético, ya que se utilizaron revistas para el estudio de los textos legales concernientes al tema de investigación, para ello hemos analizado exhaustivamente las normas jurídicas, método Hermenéutico, Puesto que, luego de analizar nos ha permitido explicar e interpretar los textos legales de las revistas y libros sobre las normas jurídicas dentro de nuestro tema de investigación y método sistemático, ya que debido a la información de la revista que encontramos nos permitió llegar a tener una comprensión sistemática de una situación dada en donde podemos diferenciar las propiedades del sistema los cuales resultaron beneficioso para nuestra investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Se toma en cuenta diversos autores de diferentes idiomas, sirviendo como cimiento para el desarrollo del estudio acatando de acuerdo a las normas del modelo APA – 7ma edición del año 2020, bajo el cual se ha realizado citas, así como diferentes bibliografías.

También, se ha recurrido al programa Turnitin con la intención de verificar que la investigación cumpla con las normas anti-plagio establecidas por la propia Universidad, el reporte que emite sirve para validar todo el estudio ha sido readaptada observando la normativa administrativa y penales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

OBJETIVO GENERAL	
Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente.	
1. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	En el caso particular, si sería necesario que el artículo 474º del Código Civil determine como excepción, el no poder accionar por parte de la madre o padre que no cumplió con su deber de asistencia alimentaria, asimismo en los casos de violencia.
Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si es necesario regularlo, porque de esa manera se evitará el ejercicio abusivo de un derecho, además, garantizaría una equidad reciproca entre el ascendiente y descendiente.
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que no es necesario la regulación de la exoneración de alimentos reciproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho del ascendiente, debido a la existencia de otros mecanismos que evita el abuso de derecho del ascendiente, teniendo en cuenta que existen principios generales del derecho.

<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Definitivamente carecemos de una tipificación afectiva, pues la exoneración se contempla de forma genérica, y al no existir reciprocidad cuando el descendiente es abandono por su ascendiente, considero que es apropiado su regulación en el Código Civil.</p>
<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Considero que, si es necesario que se regule la exoneración de alimentos al descendiente, debido a que la reciprocidad alimentaria que incumplió en un inicio el padre conllevaría a quebrantar la esencia de la misma, por lo que al contemplarse generaría una equidad entre ambos.</p>

<p>2. Bajo el principio de razonabilidad ¿Considera usted que el operador jurídico debe exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>No, ya que dicha normativa se sustenta en el principio de reciprocidad paterno filial entre padres e hijos y viceversa, así como también del principio de solidaridad.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si, porque el principio de razonabilidad aplica una directriz que permite la inclusión de un tipo de razonamiento lógico y racional, teniendo en consideración que dicho principio se opone a la arbitrariedad.</p>
	<p>Considero que en determinados casos el operador jurídico puede exonerar los alimentos por obligación recíproca del descendiente, dado que, si bien los alimentos son una</p>

Mgtr. Alan Berrospi Acosta	obligación de acuerdo a lo que la ley dispone, es cierto también que no permite abuso de derecho ni tampoco ampara los daños injustos, ni tampoco ampara el enriquecimiento sin causa.
Dr. Yda Rosa Cabrera Cueto	El principio de razonabilidad es de aplicación del administrador de justicia, siendo el responsable de su aplicación de la forma más óptima sumando a su criterio jurisdiccional que debe contemplar los medios probatorios ofrecidos en autos.
Dra. Deydith Córdova Gonzales	Si, porque el operador jurídico sigue una línea determinada, permitiendo desarrollar un pensamiento razonable para la aplicación de cada caso conllevando a una decisión justa.

3. ¿Considera usted que, en observancia del principio de igualdad se debe regular la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Si, solo en los casos de aquellos padres que no cumplieron con su deber de la asistencia alimentaria a favor de sus hijos, asimismo en los casos de haber ejercido violencia; los cuales deben estar debidamente acreditado.
Abog. Julio Cesar	Si lo considero, bajo el principio de igualdad porque con ello la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente generaría una justa aplicación de la norma misma.

Quispe Herrera	
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que, en cuanto al principio de igualdad, aun cuando no haya una regulación expresa respecto a la exoneración de los alimentos por obligación recíproca del descendiente, el operador jurídico tiene las facultades para impedir el abuso de derecho.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	El principio de igualdad se aplica ante situaciones afines no de forma genérica, es un principio que requiere tener en cuenta ciertas circunstancias de las personas involucradas en un litigio dependiendo la condición del demandante o demandado.
Dra. Deydith Córdova González	Bajo el principio de igualdad, considero que si debería regularse la exoneración de alimentos a los descendientes que fueron abandonados por sus padres, tal motivo se evidencia en que el padre en su momento no otorgo pensión de alimentos a su hijo, y ahora pretende demandar al hijo por una pensión; evidentemente no refleja una igualdad.

4. ¿Cuál considera usted que es la importancia del derecho comparado respecto a conocer la realidad jurídica de la exoneración de alimentos en otras legislaciones?

EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Es importante en cuanto podemos tener alcances normativos que aún no se encuentran implementados en la norma peruana, asimismo resaltan la importancia de la casuística que se viene desarrollando en el país que cuenta con esta exoneración de alimentos.

Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si, la importancia del derecho comparado en este tema en particular porque se basa en poder evidenciar como otras legislaciones enfocan la exoneración a través de sus normas positivas.
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Considero que es importante el derecho comparado en cuanto al conocimiento de la realidad jurídica en tanto y en cuanto se pueden advertir otras regulaciones y experiencias al respecto y de esa manera poder apreciar si es que dichas regulaciones de ser el caso están originando o no buenos resultados.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	El derecho comparado es considerado como fuente del derecho y debe aplicarse en procesos que correspondan según su naturaleza, no se puede legislar de manera aislada.
Dra. Deydith Córdova González	El derecho comparado es importante porque nos da un alcance de cómo se encuentra legislados otros estados respecto al tema planteado, además, permite conocer la realidad jurídica y como va su avance en el sistema jurídico.

5. ¿Cree usted que existe semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado?

EXPERTO	RESPUESTAS
----------------	-------------------

<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>Indudablemente si, ay que estamos tratando un tema determinando.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si existen semejanzas con otras legislaciones, donde evidencian un avance respecto al tema planteado pudiendo con ello mejorar la realidad de cada estado.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación reciproca del descendiente.</p>
<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Latinoamérica mantiene ciertas similitudes con la legislación nacional, pues, generalmente solemos tomar como referencia países vecinos para procesos a fines.</p>
<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Definitivamente existe semejanzas, debido a que es un tema que usualmente sucede en distintos países, y muchos ya se han pronunciado al respecto.</p>

6. Desde su experiencia ¿Conoce Ud. en el derecho comparado que países han regulado la exoneración de alimentos por obligación reciproca del descendiente?

EXPERTO	RESPUESTAS
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	No tengo conocimiento de que país de que país existe la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.
Abog. Julio Cesar Quispe Herrera	Si, Argentina y Brasil
Mgtr. Alan Berrospi Acosta	Hasta el momento no se ha verificado con certeza si hay experiencias en el derecho comparado respecto a la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Montevideo mantiene una legislación en el cual contempla la obligación alimentaria como prestación obligatoria y figura civil y no como derecho de familia.
Dra. Deydith Córdova González	El país de Chile en su normativa prohíbe al padre solicitar pensión de alimentos al hijo que abandono.

7. ¿Considera usted que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor?

EXPERTO	RESPUESTAS
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>Si evitaría el abuso de derecho del progenitor, ya que el mismo incumplió sus deberes como padre no procurando para el sustento, bienes y desarrollo del hijo.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Completamente, más aún con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, se estaría estableciendo un límite al progenitor en su facultad de actuar en su abuso de derecho.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Considero que la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado no necesariamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, toda vez, que el hecho que no esté regulado, eso no es óbice para que el operador jurídico pueda aplicar los principios generales del derecho a fin de evitar que se produzca un daño injusto, así como el enriquecimiento sin causa.</p>
<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Considero que con la incorporación de exoneración de alimentos del hijo abandonado definitivamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, debido que con ello se restringirá su actuar al querer demandar al hijo que no apoyo.</p>

<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Considero que si evitaría un abuso de derecho por parte del progenitor, ya que al estar regulado impediría su accionar contra el hijo que abandono.</p>
---	--

<p>8. ¿Considera usted bajo el punto de vista moral, sería adecuado que el padre solicite alimentos cuando en su momento abandono a su hijo?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>No sería lo adecuado, ya que padre no es el que engendra, sino el que cría, vela por su desarrollo tanto físico como emocional, a fin de formar a ciudadanos con valores y principios.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Bajo el punto de vista moral, no sería adecuado que el padre solicite pensión de alimentos al hijo que abandono, porque estaría contraviniendo la esencia del principio de reciprocidad.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Considero que, desde el punto de vista moral, no es idóneo que el padre que abandono a su hijo le solicite alimentos, más aún si se tiene en cuenta que no habría una reciprocidad entre el hijo y padre, o, dicho de otro modo, desde ese punto de vista no sería admisible que se solicite alimentos al hijo cuando este haya sido abandonado.</p>
<p>Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto</p>	<p>Moralmente resulta una aberración, sin embargo, en la practica el padre está facultado legalmente para demandar al hijo.</p>

<p>Dra. Deydith Córdova González</p>	<p>Desde el punto de vista moral no sería adecuado</p>
---	--

<p>9. ¿Cree usted que los progenitores que abandonan a sus hijos transgreden las buenas costumbres?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea</p>	<p>Claro que sí, ya que muchas veces esa desatención hacia los hijos acarrea problemas cuando son adultos, pudiendo repetirse la falta de atención y de cuidado frente a sus propios hijos, quienes en algunos casos van a repetir las conductas y/o comportamientos que tuvieron en su momento sus progenitores.</p>
<p>Abog. Julio Cesar Quispe Herrera</p>	<p>Si, totalmente convirtiéndose en un mal ejemplo para la sociedad, considerándose incluso una conducta reprochable, infringiendo las buenas costumbres.</p>
<p>Mgtr. Alan Berrospi Acosta</p>	<p>Opino que los progenitores que abandonan a sus hijos no solo transgreden las buenas costumbres, sino que transgrede el ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el concepto de buena costumbre es uno de amplia connotación sujeta a diversas interpretaciones en los distintos sistemas jurídicos de acuerdo a su regulación respectiva.</p>
	<p>Considero, que más que las buenas costumbres, es una afectación económica y moral, ya que se rompe una comunicación afectiva respetuosa entre padres e hijos, el</p>

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	modelo de padre formador y garantista de una formación sólida y básica para todo ser humano.
Dra. Deydith Córdova González	Socialmente es un acto reprochable que un padre abandone a su hijo y tenga la osadía de mandarlo por pensión de alimentos cuando él nunca le paso.

Discusión

Para la ejecución de la controversia se necesitó basarse en la información obtenida, de esta manera compararlos con los resultados encontrados por otros estudiosos en esta situación los trabajos pasados para lo que allí un óptimo soporte teórico. Analizaremos cada resultado que hemos obtenido por medio de las técnicas de la encuesta, las entrevistas y la guía del estudio documental de este trabajo de indagación.

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas que dieron los participantes expertos en Derecho de Familia en el problema identificado como la falta de regulación de exoneración de alimentos a los hijos que son abandonados por sus padres, para comenzar tomaremos el Objetivo General.

Objetivo General: Determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.

Supuesto General: Si, es necesario regular la exoneración de alimentos recíproco del descendiente abandonado en el Código Civil para protegerlo del abuso de derecho.

Después de haber analizado e interpretado los resultados de acuerdo a los objetivos y respuesta a la investigación se discutió que, en la mayoría los abogados interpretan, la importancia de regular una excepción en la exoneración de alimentos para los descendientes que fueron abandonados por su madre o padre, se les debería denegar solicitar una pensión de alimentos a sus hijos, de esa manera existiría una equidad en la reciprocidad alimentaria.

Asimismo, la mayoría de abogados consideran que el operador jurídico debe basarse en el principio de razonabilidad, teniendo en cuenta que es una directriz que permitirá tomar una decisión justa y necesaria para garantizar el derecho del descendiente, sumando a ello, se aplicará el criterio a su experiencia del operador para que así pueda utilizar un buen argumento y razonamiento del caso formulado.

Los especialistas interpretan que bajo el principio de igualdad se debería regular la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, debido a que el padre inicialmente incumplió en asistir a su hijo, evadiendo sus deberes y obligaciones que por ley le corresponde; por lo que al establecerse generaría una equidad entre ascendiente y descendiente.

Objetivo específico 1: Establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

Supuesto específico 1: Si, existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado.

Los abogados interpretan que, es importante el derecho comparado porque permite evidenciar la realidad normativa de otras legislaciones, respecto a la exoneración de alimentos de los descendientes y de esa manera evaluar si están obteniendo buenos resultados en su aplicación.

La mayoría de los abogados, creen que existe semejanzas en el derecho comparado, debido que la realidad problemática se presenta en diferentes países vecinos, pudiendo con ello tomar como referencia sus alcances que van desarrollando.

La mayoría de los abogados, mencionan que en el derecho comparado existe similitudes sobre la exoneración de alimentos por obligación recíproca, como los países de Argentina, Chile, Brasil y Uruguay. Pajoy y García (2018) señalan una serie de semejanzas con los países vecinos como es el caso de Nicaragua, México, Chile; donde el primero establece que el ascendiente tiene que demostrar que cumplió con su condición derivada de la relacional parental, es decir que hayan sido buenos padres, el segundo país, se inicia una investigación previa para demostrar que efectivamente mantuvieron a sus hijos brindándoles lo necesario para

sostenerse; y, el tercer país ha regulado de que el padre que hubiere abandonado a su hijo no podrá pedir cuota alimentaria.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor.

Supuesto específico 2: Con la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado, evitaría el abuso de derecho del progenitor de manera positiva.

En su mayoría los especialistas consideran que definitivamente evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor, de modo que, se sentirán obstaculizado ante el órgano jurisdiccional impidiéndole accionar en contra de su descendiente. Estallares (2020) menciona que, uno de los requisitos para que se configure abuso de derecho en caso de pensión de alimentos, es que esta valla en contra de las buenas costumbres, la moral y la buena fe; perjudicando a un tercero que es su hijo. Obtenido del tratadista Emilio Romero.

La mayoría de los abogados, consideran bajo el punto de vista moral que no sería óptimo que el progenitor exija alimentos a su hijo que abandono, viéndose absurdo su pretensión, contraviniendo la esencia de la normativa.

En la totalidad, los abogados consideran que los progenitores transgreden las buenas costumbres de la sociedad, convirtiéndose en una conducta reprochable ante los espectadores, viéndose como un mal ejemplo para el resto.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En lo referente al objetivo general en el cual es, determinar si es necesario regular la exoneración de alimentos por parte del descendiente que fue abandonado, en el Código Civil para proteger el abuso de derecho por parte del ascendiente. Se ha podido concluir que, si es necesario su regulación, para salvaguardar la esencia de la reciprocidad de alimentos.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico el cual fue establecer que existen semejanzas respecto a la regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente en el derecho comparado. Se concluyó que, si existen semejanzas con otras legislaciones, siendo necesario reglamentar en ese extremo en la normativa vigente.

TERCERO: En lo referente al segundo objetivo específico el cual fue establecer de qué manera la incorporación de la exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo abandonado evitaría el abuso de derecho del progenitor. Se concluyó que, al regularse la figura planteada evitaría el abuso de derecho por parte del progenitor que abandonó a su hijo, evitando así que infrinja las buenas costumbres y la moral establecidas de generación en generación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere al congreso regular la exoneración de alimentos por parte del descendiente que fue abandonado, en el Código Civil para proteger el abuso de derecho por parte del ascendiente.

SEGUNDO: Es de recomendación a los legisladores que realicen estudios comparativos actuales para corroborar las semejanzas que existen con otras legislaciones sobre la exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente, con la finalidad de avanzar normativamente para el desarrollo interno del país.

TERCERO: Se propone al legislativo incorporar un cuarto párrafo en el artículo 483º del Código Civil sobre la exoneración de pensión de alimentos para aquellos descendientes que fueron abandonados por sus progenitores. A sabiendas que la Constitución en su artículo 103, parte in fine prescribe...” La Constitución no ampara el abuso del derecho”



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "REGULACIÓN DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR OBLIGACION RECIPROCA DEL DESCENDIENTE Y ABUSO DE DERECHO DEL ASCENDIENTE", cuyo autor es LLAVE LLAMOZA GIULIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 28-12- 2022 08:47:19

Código documento Trilce: TRI - 0503227